



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME AUDITORÍA ESPECIAL

**“Evaluación, Plan Maestro de Equipamientos en Salud –Construcciones-
PMES”**

DIRECCIÓN SALUD E INTEGRACIÓN SOCIAL

**SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**

PAD 2012 CICLO: III

DICIEMBRE DE 2012

**SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**

Contralor de Bogotá D.C.	Diego Ardila Medina
Contralor Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Director Sectorial	Juan Pablo Contreras Lizarazo
Subdirector de Fiscalización Salud .	Gabriel Enrique Barreto González
Asesores	Diana Gissella Gómez Pérez Erika Maritza Peña Hidalgo.
Equipo de Auditoría	Ernesto Salamanca Fernández Profesional Universitario 219-02 (Líder) Julián Mejía Morales Profesional Universitario 219-01 Edwin Poveda Pachón Profesional Universitario 219-01 Carlos Duarte Robayo. Profesional Especializado 222-07

INDICE

Pág.

	DICTAMEN	
1	CONTROL INTERNO A LA CONTRATACIÓN	11
2	SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA No. 1185 de 2008 HOSPITAL EL TINTAL	26
3	SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA No. 175 DE 2006 – HOSPITAL DE MEISSEN II NIVEL DE ATENCIÓN ESE	35
4	EVALUACIÓN CONTRATO DE OBRA No. 1372 DE 2010 - CAMI CHAPINERO	38
5	EVALUACIÓN CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1387 de 2010 - CAMI CHAPINERO	54
6	ANEXOS	60

Doctor
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Salud SDS FFDS
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial a la gestión fiscal de la Secretaría Distrital de Salud Fondo Financiero Distrital de Salud SDS - FFDS respecto al Plan Maestro de Equipamientos en Salud –Construcciones- PMES Evaluación a la gestión 2012 de la SDF FFDS frente a la construcción de los hospitales de Meissen, El Tintal y CAMI Chapinero, en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital 2012, Ciclo III.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la SDS FFDS, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo auditor, deberán ser corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de los servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

El examen incluyó pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la **Evaluación al desarrollo del Plan Maestro de Equipamientos en Salud –Construcciones- PMES** de los hospitales de Meissen, El Tintal y CAMI Chapinero, junto al cumplimiento de las disposiciones legales, así como la evaluación del control interno.

Concepto sobre Gestión y los Resultados al Plan Maestro de Equipamientos en Salud –Construcciones- PMES Decreto 318 de 2006 de los hospitales de Meissen, El Tintal y CAMI Chapinero.

En armonía con los preceptos constitucionales y finalidades del Estado, artículos 2, 4, 44, 48, 49 y 50, inherentes al derecho a la salud, la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001 y Decreto 2309 de 2002, Decreto 190 de 2004 el Plan de Ordenamiento Territorial, se ordenó la implementación de Planes Maestros de equipamientos, como instrumentos de largo plazo, a través de los cuales se estructura la estrategia de ordenamiento que orientan la programación de la inversión y los requerimientos de suelo para el desarrollo de las infraestructuras y equipamientos de salud.

Con fundamento en ello, se expidió el Decreto Distrital 318 del 16 de agosto 2006 o Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital, que comprende la *inclusión* y la *equidad* en la articulación de las necesidades sociales de salud y la perspectiva física y socioeconómica del ordenamiento del territorio a todas prestadoras de servicios privados y públicos (Empresas Sociales del Estado) de orden Distrital, Departamental o Nacional, destinados a la administración y a la prestación de servicios de salud, de promoción, protección específica, detección precoz, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

La auditoría tuvo como objetivo general la evaluación a los contratos de Obra e Interventoría de los hospitales El Tintal (Contratos No. 1185 de 2008 y No. 1025 de 2009) y contratos de obra e Interventoría Hospital Meissen, Contrato de obra No. 175 de 2006 por valor de \$ 33.287.809.739.99 con dos adiciones por valor de \$ 14.523.671.564, para un total de \$ 47.811.481.303. y Contrato de Interventoría No. 176 de 2006 por valor de \$ 1.664.000.000 con dos adiciones por valor de \$ 3.634.765.044, para un total de \$ 2.298.765.044; para la Vigencia 2012.

Adicional a los seguimientos de los contratos descritos anteriormente; se evaluó los Contratos de Obra Pública e Interventoría No. 1372 y 1387 de 2010, para la reposición del CAMI Chapinero. Dentro del proceso auditor se destaca:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal. Deficiente manejo en aspectos de Planeación tributaria IVA. Se tuvo evidencia del reconocimiento y cobro indebido del Impuesto al Valor Agregado IVA en cuantía de \$333.477.724,00 en el contrato 175 de 2206. Tomando como referencia la facturación del Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar y cuadro consolidado emanado del Departamento contable del Hospital Meissen pagos,

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por cobro de IVA y variabilidad en el porcentaje de AIU en precios unitarios en el contrato de obra No. 1372 de 2010. Se encontró que en el AIU se estaba involucrando un porcentaje de IVA sobre la utilidad. Como el Porcentaje de utilidad es del 6%, se calculó el porcentaje del IVA correspondiente a esa utilidad, lo cual dio como resultado un 0,96%, situación que se refleja en toda la propuesta económica.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal para el Consorcio de Interventoría Euroestudios A&C; co responsable por la aprobación de pago del IVA sobre la utilidad y variabilidad en el porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidades (AIU) de Obra Pública.

Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal por mal Calculo en el análisis de Precios Unitarios (APU)

Dentro del análisis realizado a la adición del contrato de obra No. 1372 de 2010, la cual fue suscrita el día 30 de Diciembre de 2011 por valor de \$1.500.000.000. Al revisar el APU del Ítem “Suministro e Instalación de Pisos Vinílicos en áreas Especiales e=2mm”, se encontró que el costo directo que determinó el contratista fue por valor de \$113.502, el valor de AIU del 29% equivalente a \$42.156, sumatoria que arroja finalmente un valor de \$155.658 para este precio unitario, el cual fue aprobado por la Interventoría el día 23 de Febrero de 2012.

Sin embargo, el equipo auditor determinó que el valor de \$42.156 no corresponde a un 29%, sino a un porcentaje aproximado del 37%; por consiguiente se evidencia un aumento del porcentaje del 8% para este ítem.

Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por mala implementación de Precios Unitarios por concepto de obra no prevista.

Dentro del análisis realizado a la adición del contrato de obra No. 1372 de 2010, la cual fue suscrita el día 30 de Diciembre de 2011 por valor de \$1.500.000.000, al revisar los documentos del Análisis de Precios Unitarios (APU),

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

pertenecientes a obra no prevista, se encontraron ítems o actividades constructivas que no deben ser tomados como un costo directo puesto que no son propiamente una actividad constructiva, sino por el contrario son actividades inherentes a gastos administrativos y que por ende deben hacer parte de este componente y mas conociendo que el contrato tiene un porcentaje para gastos administrativos del 21,73%.

Adicionalmente se encontró el ítem *“Retilap - Ajuste al Diseño Eléctrico”*, el cual tiene un costo directo por valor de \$19.000.000, mas un valor de \$5.510.000 con el porcentaje de AIU del 29%, lo cual da un monto total de \$24.510.000, para este ítem de obra no prevista, lo cual no es justificable ya que el contrato fue suscrito el 22 de Octubre de 2010, fecha para la cual ya se encontraba vigente la adopción de la Resolución 181331 de agosto 6 de 2009, mediante la cual se adopta el RETILAP que entró en vigencia el 20 de febrero de 2010 y que fue modificada por la Resolución 180265 del 19 de febrero de 2010 en donde se aplazó la entrada en vigencia del reglamento hasta el 1º de abril de 2010. En este orden de ideas, es claro que se debió preveer esta normatividad antes de aprobar todos los diseños y estudios previos para evitar que se generaran mayores costos sobre la marcha y ejecución de las actividades constructivas y por ende de la realización del proyecto. Además de esto, la actualización de estos estudios no es una actividad constructiva para que se le este adicionando un componente de AIU.

Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal por posibles sobre costos de obra. Dentro de la revisión de cantidades de obra y precios unitarios que se solicitó para verificar de donde se obtuvieron los precios referencia para realizar el proceso de licitación, se evidenció que el presupuesto de obra surgió de un proceso de consultoría previo, desarrollado por la firma HEYMOCOL y fue determinado por valor de \$15.323.946.342, el cual establecía un presupuesto detallado de obra. En este orden de ideas, el presupuesto de la consultoría, cuantificaba un presupuesto total de costo directo de obra de \$12.165.724.311 y de \$3.158.222.031 por costos indirectos suponiendo unos porcentajes para AIU de 29,69% (Administración, imprevistos, Utilidades e IVA sobre utilidad).

La Contraloría de Bogotá, realizó el seguimiento a (17) Diecisiete ítems o actividades constructivas, con el fin de compararlos con la estimación realizada en la consultoría, en donde se encontraron porcentajes muy elevados en valor de precios unitarios, Por consiguiente se determina detrimento por valor de \$709.303.594,52

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal el Consorcio de Interventoría Euroestudios A&C; co responsable por sobre costos en algunas actividades de obra.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por Incumplimiento del Convenio Inter administrativo No. 0903 del 19 de octubre de 2006 Cláusula Segunda Obligaciones de la ESE, Cláusula tercera obligaciones del fondo y Cláusula Cuarta conjuntas.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria - información en general es poco fiable.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por irregularidades en cuanto al manejo presupuestal y financiero de los recursos destinados para ejecutar la obra en civil.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por Irregularidades en el seguimiento y control de la SDS FFDS y de la ESE Hospital de Meissen. Por parte del SCI y/o los supervisores e interventores.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal. Deficiente manejo en aspectos de Planeación tributaria IVA.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. Deficiente manejo del concepto de imprevistos.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. Irregularidades por Impacto social NEGATIVO por las demoras en la construcción y dotación de los Hospitales objeto de esta Auditoria Especial.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. Por pérdida de información y memoria institucional.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. Por deficiente control de las pólizas.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. En el Hospital de Meissen no existe un manual de contratación ni de Interventoría efectivos que permitan asignar procesos, procedimientos, tareas.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. La SDS FFDS no ha asignado Ingeniero civil, abogado, a la oficina de control interno, a fin de contar con las herramientas, recursos y medios suficientes para el cumplimiento de su misión.

Hallazgo Administrativo. Ni la SDS FFDS ni el Hospital de Meissen cuentan con un sistema de costos propios y técnicamente determinados, ni con precios de referencia por tipo de servicio o bien a contratar, lo que le impide contar con una herramienta financiera que le apoye en la negociación de oferta de servicios o bienes requeridos.

Hallazgo Administrativo. Debido a que se evidencia que por parte de la Secretaria Distrital de Salud se obvió el cumplimiento de la norma RETIE antes del proceso contractual y durante el desarrollo de la obra, además por no tener los diseños eléctricos definitivos, razón por la cual se manifestó por parte de la Secretaria Distrital de Salud, que no existían las condiciones requeridas para construir la acometida eléctrica y de esta manera probar los equipos.

Con relación a los resultados del examen al sistema de control Interno a la contratación de la muestra auditada, nos permite conceptualizar que la gestión adelantada por la administración de las entidades involucradas, no acata las disposiciones que regulan sus actividades y relaciones, no cuenta con un efectivo Sistema de Control Interno y refleja un inadecuado manejo de los recursos puestos a su disposición para el desarrollo de los programas objeto de la auditoria, empleando en su administración inaceptados criterios de economía, eficiencia y equidad, lo cual no le permitió cumplir, en los planes y programas desarrollados, con las metas y objetivos propuestos de las obras analizadas, por lo tanto el concepto de gestión para los contratos auditados se considera Desfavorable.

Como resultado de la auditoria adelantada, la Contraloría de Bogota D.C., conceptualiza que la gestión correspondiente para la vigencia 2012 en lo referente a Resultados al Plan Maestro de Equipamientos en Salud –Construcciones-PMES de los hospitales de Meissen, El Tintal y CAMI Chapinero. Continúa siendo desfavorable con relación al avance de las obras que hacen parte del PMES.

Consolidación hallazgos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el anexo 6.1 Cuadro de hallazgos, se establecieron 22 hallazgos administrativos, 8 fiscales por cuantía acumulada de \$1.126.827.364,38 que serán trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y 20 de ellos con presunta incidencia disciplinaria que serán trasladados a la Personería de Bogotá.

Plan de Mejoramiento

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través de los medios electrónicos vigentes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

Bogotá, D.C., Diciembre de 2012



JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO
Director Sector Salud e Integración Social

1. EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO A LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Plan Maestro de Equipamiento En Salud- SCI PMES. Vigencia 2012.

La gestión de una organización se mide en gran parte por la efectividad de sus procesos de contratación. La auditoria especial realizada comprende dentro de uno de los componentes de integralidad la evaluación del sistema de control interno SCI, sus mecanismos de control en la ejecución de los contratos de obra de los Hospitales de Meissen, Tintal y CAMI Chapinero.

Es importante resaltar que a la fecha cursa un proceso en la Fiscalía General de la Nación de carácter penal donde se determino un detrimento patrimonial ... “que en el hospital conforme ha sido afirmado por la Juez 4 de Control de garantías en audiencia pública celebrada el día 18 de septiembre de 2012 se afirmo que el detrimento patrimonial asciende a la suma de \$756.000.000.000 (setecientos cincuenta y seis mil millones de pesos) por los delitos de violación del régimen legal de inhabilidades, falsedad ideológica en documento público, peculado a favor de terceros, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, delitos imputados en cabeza del antiguo gerente del hospital y la antigua sub gerente”. Acta suscrita el 16 de noviembre de 2012 por, la Gerente (e), la sub gerente administrativa del Hospital de Meissen, el funcionario de enlace de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la SDS FFDS, y el Equipo Auditor situación que en concordancia con el resultado de las pruebas de auditoría realizadas por este ente auditor refleja la realidad de inoperancia del SCI a la Contratación. El audio del asunto hace parte de las pruebas de auditoría.

El Sistema de Control Interno (SCI) se implanta con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia, transparencia, economía y efectividad en el cumplimiento de la misión institucional de una organización y se constituye en un instrumento gerencial, que permite el cumplimiento de los objetivos fijados por la Entidad, en desarrollo de su función institucional y procura del mejoramiento de la gestión.

El presente informe contiene los resultados de las pruebas de auditoría al mantenimiento del Modelo Estándar de Control Interno – MECI, en sus tres Subsistemas: Estratégico, de Gestión y de Evaluación, obtenidos a través de la aplicación de pruebas de auditoría en especial inspección, actas de autoevaluación con el personal del área SCI y Directivos actuales del Hospital de Meissen incluso se evaluó la percepción del asunto en comento a terceros

involucrados en el proceso unido a la verificación realizada por éste equipo en la SDS FFDS, en desarrollo del Plan de Auditoría Distrital PAD 2012.

El comportamiento de las entidades involucradas es el siguiente:

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD. HOSPITAL DE MEISSEN.

Es importante registrar que la fuente de financiación económica del Plan Maestro de Equipamiento en Salud- SCI PMES. Para la muestra auditada en gran medida provienen de los recursos del FFDS- SDS y de otra parte recursos de financiamiento con la Banca Multilateral.

Así las cosas y en concordancia con su objeto misional la SDS - FFDS para el caso del Hospital Meissen, los valores ejecutados y su fuente financiera para la Construcción de la sede administrativa corresponde al valor del Convenio 0903 de 2006 cuyo objeto es *“Desarrollar y ejecutar las acciones necesarias para la ejecución del proyecto de inversión denominado “Reposición de infraestructura del Hospital Meissen consistente en la construcción de la nueva sede del hospital Meissen - ESE II Nivel de Atención, con el fin de fortalecer la oferta pública de servicios de salud en el Distrito Capital.”*

1.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por Incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 0903 del 19 de octubre de 2006 Clausula Segunda Obligaciones de la ESE, Clausula tercera obligaciones del fondo y Clausula Cuarta conjuntas.

Le compete al FFDS - SDS el efectuar un seguimiento oportuno, eficiente y eficaz de la forma como se emplean sus recursos económicos en pro de una oportuna y mejor infraestructura hospitalaria, para lo cual según la clausula 3ra y 4ta del convenio 903 de 2006 establece entre las obligaciones del FFDS SDS ... *“Dar a la ESE acompañamiento y asesoría técnica general para el desarrollo del proyecto y Realizar el monitoreo, seguimiento, evaluación y cumplimiento del Convenio.”* Situaciones que no se dieron de forma oportuna y/o efectiva a fin de visualizar, informar y manejar oportunamente los riesgos que originaron las falencias de planeación, ejecución y control de la obra. Adicionalmente el FFDS SDS se comprometió en el convenio referido ya referido a: ... *“Retroalimentar periódicamente a la ESE sobre el avance y desarrollo en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la ESE 2. Exigir a la ESE la ejecución idónea de y oportuna del objeto del presente convenio. 3. Designar los miembros del Comité Operativo.”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo anterior se presentó por la falta de una labor oportuna y eficaz del Comité Operativo, a título de ejemplo de la lectura de las Actas de comités técnicos operativos Nos.107 de febrero 29 de 2012 en su numeral 4 registra *“no hubo presencia de ningún funcionario de la secretaria de salud”*, En el Acta de Comité técnico operativo 108 de marzo 14 de la actual vigencia se registra que el área de Desarrollo de servicios de la SDS no refrenda la misma con su firma.

En las Acta de Comités técnicos operativos No.114, de mayo 9 de 2012, No. 115, de mayo 16 de 2012, No. 116, de mayo 23 de 2012, No. 117, de junio 6 de 2012, 118 de junio 13 de 2012 se deja constancia en ellas que *“no hubo asistencia de los representantes del Hospital ni de la Secretaria de Salud”*. Por orden verbal de un Asesor del despacho de la SDS, dada al referente de la SDS. Según consta en acta suscrita entre el equipo auditor y el referente de fecha 13 de noviembre de 2012.

Lo anterior afecta las obligaciones de monitoreo, seguimiento, evaluación y cumplimiento. Aunado a una carencia de control sobre la Interventoría sin dejar de registrar primordialmente las deficiencias de planeación. Ocasionando demoras que generan atrasos con todas las implicaciones que ello conlleva en la ejecución de un contrato de obra civil.

Se transgrede lo normado en las cláusulas 3 y 4 del convenio 903 y lo reglado en los Literales a), b), c), d), f), y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Así mismo se incumplen los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Se incumple lo referente a los artículos 23, 25, y 26 de la Ley 80 de 2003

1.1.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

La información en general es poco fiable por ejemplo en el informe de Avance del convenio 903 de 2006 del periodo Abril, Mayo, Junio 2012, remitido a la SDS - FFDS por el Gerente del Hospital Meissen, que en su folio 106 -estado general del proyecto-, refleja un porcentaje ponderado de obra ejecutada del 93.41% situación que es rebatida por el equipo de profesionales Auditores externos contratados por el gerente del Hospital de Meissen a sugerencia del Secretario Distrital de Salud que estiman la Ejecución de obra en un 80.58%.

Lo anterior no permite establecer es estado real de obra ejecutada ni la situación financiera de la misma, el deber ser, con relación a lo expresado en el párrafo anterior no es otro que el de llevar un control exacto sobre el manejo de

la ejecución real de obras físicas situación que afecta la parte financiera y económica del convenio 0903 de 2006.

Situaciones generadas por el deficiente control y seguimiento oportuno de los recursos y afecta la calidad de la información reportada por las partes en comento.

Lo anterior transgrede el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. la Obligaciones de la ESE clausula 2da. Numeral 12 del convenio 0903 de 2006. Así mismo se incumplen los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Se incumple lo referente a los artículos 23, 25, y 26 de la Ley 80 de 2003

1.1.3 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Se detectan irregularidades en cuanto al manejo presupuestal y financiero de los recursos destinados para ejecutar la obra en civil, al cierre de este informe con fecha 21 de noviembre de 2012 se presento por parte de la subdirectora administrativa del Hospital Meissen información certificada a este equipo auditor donde se refleja:

Valor de desembolsos a favor del Hospital Meissen	\$69.615.888.116
Giros del Hospital Meissen	\$62.425.603.631
Saldo a Dic 31 de 2012 en cuentas bancarias (deber ser)	\$ 7.190.284.485
Saldo en cuentas bancarias	\$ 1.273.760.742
DIFERENCIA A JUSTIFICAR	\$ 5.916.523.744

No obstante los dineros tenían una destinación específica según la cláusula 2da. Numeral 12 del convenio 0903 de 2006. Tuvieron un destino diferente la desviación de recursos que se dió a saber por falta de liquidez según se desprende del contenido del Acta suscrita el 16 de noviembre de 2012 por: el Equipo Auditor la Gerente (e) y el funcionario de enlace de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

En relación con la calidad de la información en el hospital de Meissen la SDS FFDS en las actas e informes dentro del Plan de Desempeño institucional acompañamiento, apoyo y asesoría de la SDS programa de saneamiento fiscal y financiero corrobora este factor como uno dentro de la situación de crisis de la ESE Acta del 29 de mayo de 2012, Acta del 1 de junio de 2012, y anexo

reorganización red pública Numerales 10 y 11 del acta del 26 de junio de 2012 entre otras.

Se efectuaron pagos de otros conceptos entre ellos: proveedores de insumos y medicamentos pagos al personal de planta y contratistas. La cuantía total informada al cierre de esta auditoría es de \$6.493.183.209 (Ver anexo 2). Lo anterior transgrede el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Se incumplen los principios generales del estatuto orgánico presupuestal de la Ley 111 de 1996 en concordancia con el Decreto 714 de 1996 y en especial el numeral 1 y 7 del artículo 5 del decreto 195 de 2007. Se transgreden las obligaciones de la ESE clausula 2da. Numeral 12 del convenio 0903 de 2006. Así mismo se incumplen los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Se incumple lo referente a los artículos 23, 25, y 26 de la Ley 80 de 2003.

1.1.4 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Irregularidades en el seguimiento y control de la SDS FFDS y de la ESE Hospital de Meissen. Por parte del SCI y/o los supervisores e interventores

Se detectó por parte de este equipo auditor que el seguimiento y control de la Planeación y ejecución de la obra civil Hospital Meissen fue deficiente frente a las necesidades reales del asunto en comento.

A título de ejemplo si tomamos en cuenta los soportes que sirvieron de base para la Audiencia Pública del 3 de mayo de 2012, convocada por el Sr. Secretario de Salud, se evidencia que no se ha amortizado la suma de \$3.736.080.332.30 equivalente al 7.81% del total del anticipo girado, La no amortización del anticipo fue establecida por la Comisión de Acompañamiento al Hospital Meissen, nombrada mediante Resolución 109 del 15 de febrero de 2012 de la SDS insumo de la presentación del Sr. Secretario de Salud dentro de la Audiencia en comento y el 15 de octubre de 2012 la Interventoría registra para los auditores externos un valor de anticipo por amortizar de \$3.913.744.495.60 situación no concordante.

Están realizando labores que eran propias de la firma interventora. En contravía de los conceptos de austeridad de gasto presentándose duplicidad del gasto.

Lo anterior evidencia incumplimiento de las funciones de Interventoría el valor inicial del contrato ascendió a \$1.664.000.000. y acumula pagos antes de descuentos de \$2.765.730.420 incluido adiciones.

Lo anterior está soportado en acta fiscal suscrita por este ente de control y los referidos auditores el 14 de noviembre de 2012. En ella y sus anexos se reflejan las inconsistencias detectadas hasta la fecha por el constructor, la Interventoría y se plasman deficiencias de aseguramiento junto a la informalidad del recibo parcial de la primera etapa de la obra. Lo anterior se genera por una falta de control y seguimiento oportuno de los recursos y afecta la calidad de la información reportada por las partes en comentario. Se transgrede el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Se Incumplen las Obligaciones de el FFDS cláusula 3ra. Numeral 3 del convenio 0903 de 2006. Así mismo se incumplen los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Se incumple lo referente a los artículos 23, 25, y 26 de la Ley 80 de 2003.

1.1.5. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal. Deficiente manejo en aspectos de Planeación tributaria IVA

Se tuvo evidencia del reconocimiento y cobro indebido del Impuesto al Valor Agregado IVA en cuantía de \$333.477.724,00 en el contrato 175 de 2206. Tomando como referencia la facturación del Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar y cuadro consolidado emanado del Departamento contable del Hospital Meissen pagos.

La causa de lo anterior obedece a la falta de la aplicabilidad de las normas tributarias referentes a los exentos, por la inobservancia de lo normado en el Estatuto Tributario Nacional y Distrital.

Lo anterior transgrede el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992 donde se estipula que los contratos de obra pública están exentos de IVA. Se incumple el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Se Incumplen las Obligaciones de el FFDS clausula 3ra. Numeral 3 del convenio 0903 de 2006. Así mismo se infringe los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Se incumple lo referente a los artículos 23, 25, y 26 de la Ley 80 de 2003. El efecto es la destinación de recursos para pagos del IVA cuanto estos son exentos los cuales deberían ser un menor valor

del contrato por las razones expuestas. La consecuencia de lo anterior es la desviación de recursos que son de hecho un sobre costo para el ordenador del gasto.

1.1.6 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. Deficiente manejo del concepto de imprevistos.

La SDS FFDS no tiene claro el manejo económico y técnico con relación al concepto de imprevistos ya que estos son parte de la propuesta económica de los contratistas Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), no fue posible obtener evidencia válida y suficiente con relación a por qué no se amortizan los valores de imprevistos frente a obras previsible.

Lo anterior originaría un sobre costo en la medida que el contratista facture las obras previsible sin la amortización del valor de imprevistos implícito en su propuesta económica

El hecho va en contravía de los fallos del Consejo de Estado sobre la materia y el concepto emanado por la oficina jurídica de la Contraloría General de la República de fecha septiembre 29 de 2011 y con número 80112-EE75841 en especial lo referente a la contestación del punto 8 y 9. La consecuencia de lo anterior genera sobre costos indeterminados por los valores no amortizados del imprevisto en obras previsible.

Lo anterior genera incertidumbre frente a la calidad de la información reportada por las partes en comentario. Lo anterior transgrede el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 Así mismo se infringe los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Se incumple lo referente a los artículos 23, 25, y 26 de la Ley 80 de 2003 El efecto es la incertidumbre frente al valor real por amortizar del anticipo.

1.1.7 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. Irregularidades por Impacto social NEGATIVO por las demoras en la construcción y dotación de los Hospitales objeto de esta Auditoría Especial.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La construcción del Hospital de Meissen tenía una duración inicial de 12 meses a partir del 1 de junio de 2007 y a la fecha presenta un retraso de 4 años 5 meses 23 días, equivalente a un 448% porcentualmente hablando. Es importante registrar que la licencia de construcción se vence el 29 de diciembre de 2012 sin haber concluido las obras al cierre de esta auditoría.

La causa de lo anterior reafirma las deficiencias de planeación y las inconsistencias de los estudios de consultoría frente a la programación de la obra previos a la firma del acta de inicio de obra. Situación que va en contravía de lo expuesto en el *PROYECTO 880 MODERNIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SALUD El nuevo esquema de planeación territorial, adoptado por la ley 1469 de 2011 y 388 de 1997 (Desarrollo Territorial) así como las normas sectoriales Resolución Distrital 1505 de 2011 referente a la Reorganización de Redes de Servicios de Salud en el Distrito Capital, implican la necesidad de articular dos instrumentos básicos de planeación de la ciudad: el POT y el Plan de Desarrollo –PDD-. El POT define a largo y mediano plazo el modelo de ocupación del territorio Distrital, señalando su estructura básica y las acciones territoriales necesarias para su adecuada organización, la cual estará vigente mientras no sea modificado o sustituido. La importancia de la relación salud-territorio se hizo explícita en el Decreto 619 de 2000, mediante el cual se adoptó por primera vez, el POT para el D.C. Esta norma estableció la obligatoriedad por parte del sector salud de diseñar el Plan Maestro de Equipamientos, el cual se constituyó en una herramienta para la gestión y planificación de la oferta de servicios de salud, tanto pública como privada en Bogotá, desarrollando nuevos instrumentos de ordenamiento, que buscan generar una distribución más equitativa y equilibrada sobre el territorio de la infraestructura disponible para la prestación de este tipo de servicios. Esta disposición fue refrendada en La Revisión POT decreto 469 Diciembre de 2003, y por último en el Decreto No. 190 de Junio de 2004, por medio del cual se compilan todas las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá.*

Si tomamos como referencia la población objetivo suministrada por parte de la SDS FFDS a la auditoría tenemos que:

“Población estimada objetivo de atención para Hospitales Tintal, Meissen y Chapinero.

HOSPITAL MEISSEN:

El estudio de demanda adelantado para el dimensionamiento de la nueva sede del Hospital Meissen, se elaboró con base en información del Censo DANE 2005 y proyecciones al año 2025, y se consideró no solamente la población de la localidad de Ciudad Bolívar, sino también la residente en la zona sur de la ciudad, teniendo en cuenta la deficiencia de servicios

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

hospitalarios en esta zona, así como el crecimiento y expansión de las localidades del sur del D.C. ”.

Cuadro No. 1.
Proyección de población 2005-2025. Localidad Ciudad Bolívar y localidades red sur.
Proyección de Población 2003-2025.

	2005	2007	2010	2015	2020	2025
Localidad Ciudad Bolívar.	567861	592426	628366	687923	731090	777404
Otras localidades (Tunjuelito, Usme, Sumapaz)	507936	530460	571941	639232	661539	684674

Fuente: Censo DANE 2005 y proyecciones. Información del FFDS SDS

La población distribuida por grupos etáreos y condición específica, para el cálculo de servicios especializados es la que se presenta a continuación:

Cuadro No. 2.
Demanda Potencial Hospital de Meissen

Demanda potencial para Hospital Meissen (subsidiado + vinculado+Contributivo)	CIUDAD BOLIVAR MAS OTRAS LOCALIDADES					
	2005	2007	2010	2015	2020	2025
< 1 año Demanda potencial	4.303	4.340	4.796	4.968	5.119	5.275
entre 1 y 14 Demanda potencial	179.043	166.949	178.713	181.560	184.456	187.399
Total Adultos Demanda potencial	363.098	333.442	369.764	398.173	426.675	457.334
TOTAL DEMANDA POTENCIAL	546.444	504.730	553.274	584.701	616.250	650.007
MUJERES	270.206	250.032	276.281	293.347	310.281	328.203
PEDIATRICOS	183.346	171.289	183.509	186.528	189.575	192.674

Fuente: Censo DANE 2005 y proyecciones. Estudio de Oferta y Demanda (Análisis y Políticas de Servicios de Salud SDS y el Hospital Meissen II Nivel) Información del FFDS SDS

HOSPITAL EL TINTAL:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El estudio de demanda adelantado para el dimensionamiento de la nueva sede del Hospital El Tintal, inicialmente se elaboró con base en información del año 2003

Cuadro No. 3.
Demanda potencial (subsidiado + vinculado). Hospital el Tintal

POBLACION DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY	2003	2005	2010	2020
Demanda potencial (100% vinculados + 90% subsidiados)	375,661	398,946	428,976	510,481

Fuente información del FFDS SDS

Con base en la demanda potencial estimada y teniendo en cuenta las frecuencias de uso del estudio Actuarial de pago por capitación para el Distrito 2004 para el régimen subsidiado y participantes vinculados, se estimó la demanda teórica actual y proyecciones al año 2020.

En el año 2011 se realizó actualización del análisis de oferta y demanda de servicios de esta nueva infraestructura, considerándose el Censo DANE 2005 y proyecciones al año 2025, y se tomó no solamente la población de la localidad de Kennedy, sino también la residente en la localidad de Puente Aranda, teniendo en cuenta la inexistencia de servicios hospitalarios de mediana complejidad (segundo nivel) en esta zona. Los datos de población total y de población estimada para cálculos de demandas potenciales se presentan a continuación:

Cuadro No. 4.
Proyección Población Demandas Potenciales Kennedy Puente Aranda

Proyección de Población 2003-2025. Localidades Kennedy y Puente Aranda					
	2009	2010	2015	2020	2025
Total población	1.256.061	1.268.278	1.327.883	1.390.294	1.455.637
Demanda potencial (60% subsidiado + 100% vinculado+ 10% Contributivo). Localidades Kennedy y Puente Aranda					
	2009	2010	2015	2020	2025
Total demanda potencial	442.735	349.547	362.168	379.460	397.516

Fuente información del FFDS SDS

HOSPITAL CHAPINERO:

El CAMI Chapinero tiene proyectado prestar servicios para las localidades de Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La población total de las localidades mencionadas es de: 514.082 habitantes para el 2011 y 518.041 para el 2012.

Los servicios PIC están proyectados para beneficiar el 100% de la población y de otro lado, por cuestiones de contratación el CAMI de Chapinero según el proyecto presentado, prestará servicios directamente a un promedio de 51.143 usuarios.

Con la constante demora en la terminación de obras civiles y dotación las mismas y por ende tardía puesta en funcionamiento se afecta negativamente el impacto social en relación con la misión social de prestación del servicio de salud a las poblaciones más afectadas y menos favorecidas de la ciudad contribuyendo negativamente al cumplimiento de metas del milenio del sector salud.

Se transgrede lo normado en el literal b) del artículo 2 de la ley 87 de 1993. Así mismo se infringe los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Se incumple lo referente a los artículos 23, 25, y 26 de la Ley 80 de 2003

1.1.8 Hallazgo administrativo.

Ni la SDS FFDS ni el Hospital de Meissen cuentan con un sistema de costos propios y técnicamente determinados, ni con precios de referencia por tipo de servicio o bien a contratar, lo que le impide contar con una herramienta financiera que le apoye en la negociación de oferta de servicios o bienes requeridos. Lo anterior genera situaciones como las determinadas en el numeral 3 de este informe. No hay un sistema unificado de información y formatos para el sector salud generando desgaste administrativo para los entes que intervienen en pro del servicio.

Lo anterior transgrede normado en el literal b) del artículo 2 de la ley 87 de 1993, Así mismo se infringe los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Se incumple lo referente a los artículos 23, 25, y 26 de la Ley 80 de 2003. La consecuencia de lo anterior es el reconocimiento de valores incluso superiores a los determinados vía consultorías.

1.1.9. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. Por pérdida de información y memoria institucional

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En cuanto a si se tiene conocimiento de información perdida del contrato 175 de 2006 u otros la Subdirectora Administrativa del Hospital de Meissen afirma dentro del acta suscrita el 16 de noviembre de 2012 que: *“ si fui informada por el Arquitecto Carlos Cárdenas de la pérdida de un (1) AZ que contenía facturas correspondientes al contrato de obra 175/2006 ante lo cual se solicito a los abogados para instaurar la denuncia respectiva.”. La administración de los entes públicos debe aplica una cadena de custodia solida, en cumplimiento de la ley 1474 de 2011, unido a ley de archivística artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y tablas de gestión documental.*

Lo anterior transgrede normado en el literal b) del artículo 2 de la ley 87 de 1993, Así mismo se infringe los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Se incumple lo referente a los artículos 23, 25, y 26 de la Ley 80 de 2003. La causa de lo anterior es la no observación de las normas en comento de este numeral.

1.1.10. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. Por deficiente control de las pólizas

Con relación a las pólizas de seguros que amparan diferentes siniestros y responsabilidades civiles y profesionales del contrato de obra del Hospital de Meissen e Interventoría CAMI Chapinero se detectó que estas no se encuentran vigentes o no reposan en las carpetas suministradas a esta auditoría, estos son solo dos ejemplos de información solicitada y no remitida al grupo auditor.

Las afirmaciones en cuanto al vencimiento de las pólizas específicamente la de estabilidad en lo referente a la obra del Hospital de Meissen se toma como referente el informe de los auditores externos en donde se evidencia el cambio del monto asegurado en relación con el anticipo, y el vencimiento del amparo de estabilidad de la obra se evidencia el no cumplimiento de las responsabilidades de la Interventoría.

Se evidencio la existencia de pólizas vencidas para el concepto de Estabilidad la cual tenía una vigencia hasta el 1/06/2012 o sea 20 días antes de la ultima suspensión del contrato 175 de 2006.

En el acta referida en el párrafo siguiente se confirma las deficiencias de las pólizas que amparan el anticipo pendiente de amortizar en razón a que la cía.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de seguros al parecer de manera unilateral disminuyo la base del monto asegurado.

En el acta suscrita el 16 de Noviembre ya relacionada en párrafos anteriores la administración del Hospital de Meissen expresa; ‘En relación con la no amortización del anticipo por cuantía de \$3.913.744.495.60 (tres mil novecientos trece millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con 60/100cvs) la gerente (e) respondió que el hospital pidió acompañamiento a la cía. de seguros para la liquidación del contrato y verifiquen los incumplimientos del contratista y la Interventoría.’

Se transgrede lo normado en el literal b) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Así mismo se infringe los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Se incumple lo referente a los artículos 23, 25, y 26 de la Ley 80 de 2003. La causa de lo anterior es la deficiente gestión de la Interventoría.

1.1.11. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

En el Hospital de Meissen no existe un manual de contratación ni de Interventoría efectivos que permitan asignar procesos, procedimientos, tareas, funciones, y acciones preventivas y correctivas oportunas y eficaces para detectar, minimizar la ocurrencia de riesgos.

Los referentes no son notificados formalmente, a título de ejemplo el actual referente que efectúa apoyo técnico a la supervisión esta nombrado y verbalmente desde julio de 2012, existe alta carga de trabajo y obligaciones en diferentes campos unido a la alta rotación de los mismos.

Los documentos que evidenciaron tal situación son entre otras presentaciones POWER POINT, conclusiones e informe efectuada el 4 de mayo de 2012 con ocasión de la audiencia pública ya referida dentro de este informe, las actas de Plan de Contingencia de fecha 15 de mayo de 2012 numeral 38., acta del 3 de septiembre de 2012 numeral 16) y 17).

De acuerdo con lo registrado en el acta suscrita con la Gerente (e) y la Subdirectora Administrativa del Hospital de Meissen del en noviembre 16 de 2012 se evidencia poca o nula efectividad en relación con el sistema de control interno ya que *...“no existe gestión del área de control interno, en relación con la obra de ingeniera hospital Meissen y en general deja en entre dicho la efectividad real del sistema en relación con todo el área de contratos en la parte pre y pos contractual, la Subdirectora Administrativa expresa que desde el punto de vista jurídico no existe manual de contratación ni*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

procesos pos y precontractuales, por lo cual no había una selección objetiva de los contratación para que pudieran cotizar las personas interesadas, por lo cual se escogían a los contratistas con simples cotizaciones.

Sin tener en cuenta la cuantía todos los procesos se llevaban a cabo por contratación directa, no se realizaba cuadro comparativo de las ofertas y cotizaciones por lo cual, en muchos casos no se escogía la oferta económica mas favorable a la administración.

Tampoco existía calificación adecuada de los contratistas (ni jurídica, ni financiera, ni técnica). En las carpetas contractuales se encontró que adolecían de los requisitos de contratación, por ejemplo certificados de existencia y representación, pólizas, estudios previos, certificaciones de cumplimiento expedidas por supervisores de los contratos”.

Con relación a las sobrecargas en la SDS FFDS en relación a la labor de supervisión a manera de ejemplo se evidencio que los supervisores por contrato van de 1 (un) supervisor por contrato, a 220 contratos por 1 (un) supervisor, la fuente de esta información se desprende de la lectura de cuadro consolidado sobre el asunto emanada del área de Control interno de la SDS FFDS.

El deber ser de las herramientas administrativas enunciadas es el de servir de referencia para minimizar los riesgos potenciales de una actividad lo cual no se da de acuerdo con los documentos puestos a disposición de la Auditoría.

Se transgrede lo normado en el literal b) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Así mismo se infringe los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. La causa de lo anterior se puede enmarcar en el descuido administrativo frente al tema en comento.

1.1.12. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

La SDS FFDS no ha asignado Ingeniero civil, abogado, a la oficina de control interno, a fin de contar con las herramientas, recursos y medios suficientes para el cumplimiento de su misión, y hacer el seguimiento al plan de mejoramiento del informe de control interno enviado a Banco Mundial en relación con la vigencia 2011 que genero no conformidades además con las evidencias requeridas a la oficina de control interno como indican los– Memorandos de fechas 4/05/2012 con radicado R 67346 y el fechado 11/09/2012 radicado al Sr. Secretario de Salud bajo el numero R137307, a la fecha de cierre de esta auditoría no se han atendido dicha solicitud. Estos temas fueron presentados en Comité de Control de Control Interno de SDS en julio de 2012.

Asunto que es indispensable para la misión institucional del ente rector y sus unidades operacionales quienes en últimas atienden las necesidades sentidas en cuanto a salud y bienestar que requieren las poblaciones beneficiarias.

Lo anterior no obstante la evidencia de la gestión de la oficina frente a la evaluación y seguimiento del convenio 110000-901-0-2008 y a la existencia de plan de mejoramiento, el cumplimiento del mismo integra áreas de la SDS FFDS y de los Hospitales Involucrados.

Se transgrede lo normado en los literales b) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Así mismo se infringe los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Se incumple el Parágrafo 2) Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.

La consecuencia es el inoportuno seguimiento de aspectos críticos que afectan en últimas el servicio de salud y la calidad de vida de los Bogotanos. El efecto es el inoportuno seguimiento y control de los procesos de contratación.

En lo que tiene que ver con la percepción del sistema de control interno en el Hospital de Meissen su proceso de contratación y la calidad del sistema de información la Subgerente administrativa afirma: no se ha visto acciones claras de control interno ni procedimientos encaminados al control de la contratación por parte de Control interno del hospital. En cuanto a los sistemas de información del hospital se ha encontrado que es absolutamente precario pese a haber destinado recursos importantes para contratación de tecnología. La Subdirectora administrativa en la adición del acta expresa en cuanto al detrimento patrimonial que encontramos en el hospital y conforme ha sido afirmado por la Juez 4 de Control de garantías en audiencia pública celebrada el día 18 de septiembre de 2012 se afirmó que el detrimento patrimonial asciende a la suma de \$756.000.000.000 (setecientos cincuenta y seis mil millones de pesos) por los delitos de violación del régimen legal de inhabilidades, falsedad ideológica en documento público, peculado a favor de terceros, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, delitos imputados en cabeza del Antiguo gerente del hospital y la Antigua sub gerente”

De la lectura y análisis de las actas e informes dentro del acompañamiento, apoyo y asesoría de la SDS programa de saneamiento fiscal y financiero Hospital Meissen se corrobora la situación de crisis de la ESE y las acciones programadas así como las dificultades para tomar acciones de choque.

La Auditoria Especial en concordancia con el resultado de las pruebas de auditoría efectuadas, y los hechos plasmados a lo largo de este informe numerales 1 a 5, en relación con el SCI a la contratación de obras civiles,

Infraestructura a la red Hospitalaria conceptúa que es inoperante, Ineficiente y nada efectivo.

2 SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORIA
HOSPITAL EL TINTAL II NIVEL DE ATENCIÓN ESE (C.O. No 1185 de 2008
y C.I. No 1025 de 2009).

CONTRATO DE OBRA HOSPITAL EL TINTAL

Contrato de Obra No. 1185 de 2008

Contratista:	Consortio Megaconstrucciones Hospitalarias.
Objeto:	Ejecución de la construcción del Hospital El Tintal II Nivel de Atención del Hospital del Sur ESE.
Fecha de iniciación:	18 de Agosto de 2009.
Fecha de terminación:	26 de junio de 2011.
Valor Inicial:	\$19.463.949.005.
Valor Final:	\$19.488.689.268.
Valor pagado	\$16.323.880.733.

Fuente: Documentos aportados Secretaria Distrital de Salud.

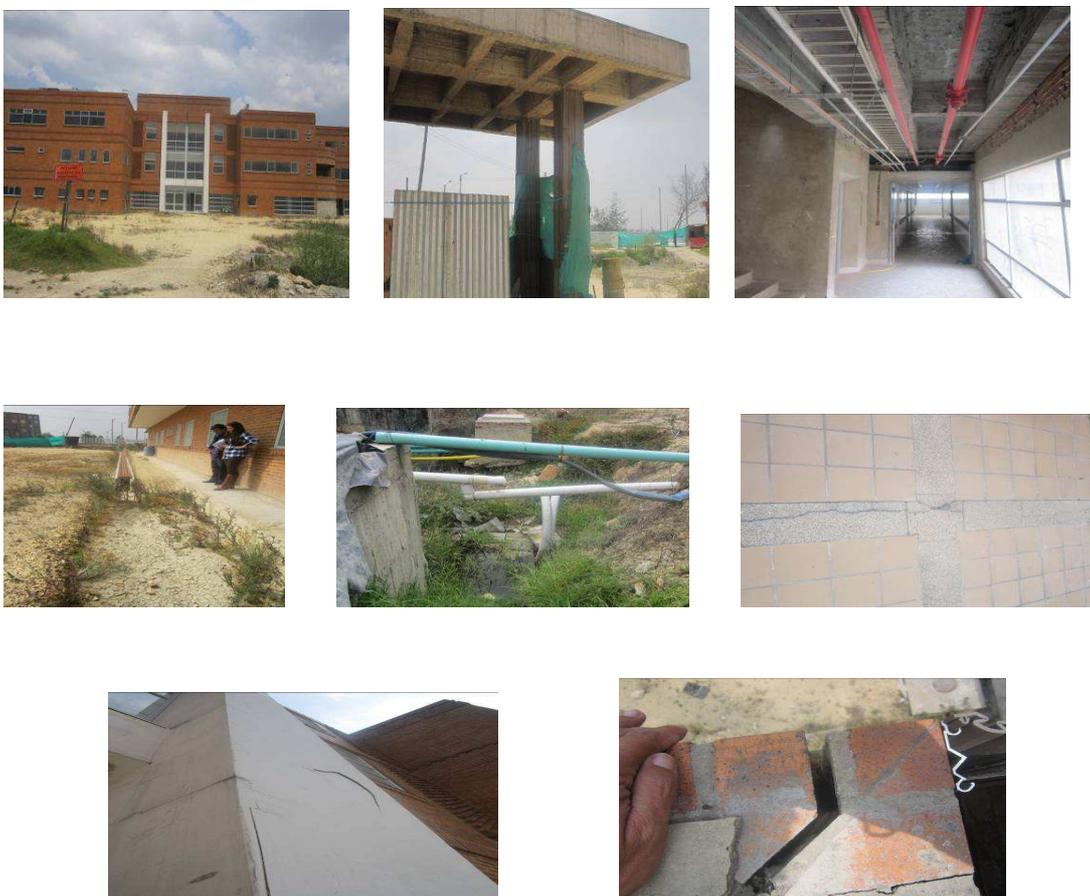
De acuerdo a lo informado por la Secretaria Distrital de Salud. mediante el acta de visita de inspección al Hospital el Tintal la obra se encuentra en un 87.0% de avance, y de acuerdo al informe de interventoría ese porcentaje esta representado en las actividades de: Cimentación, estructura, mampostería, redes, equipos especiales, ascensor. Se adelantaron también los acabados, suministro e instalación de equipos y las obras exteriores, en la actualidad se dio apertura por parte de la Secretaria distrital de Salud de la licitación que tiene por objeto la *“Terminación de la construcción del Hospital El Tintal Segundo Nivel de Atención ESE y puesta en marcha y funcionamiento”*.

CONTRATO DE INTERVENTORIA (Contrato 1025-2009).

El objeto del contrato fue la “Interventoría para la Construcción del Hospital El Tintal”, cuya ejecución fue por parte de la firma Inesco S.A., Hoy en Liquidación, se suscribió el contrato el día 31 de julio de 2009. Y el acta de inicio el día 18 de agosto de 2009, cuya fecha inicial de terminación estaba estipulada para el día 17 de agosto de 2010.

2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Dentro de las actividades realizadas por esta auditoría se revisaron los antecedentes que dieron origen al proyecto y a su vez se practicó una visita al sitio donde se ejecutaron los trabajos en la que se observó una obra inconclusa que se encuentra en condiciones de deterioro producto del abandono, como se puede evidenciar en las siguientes fotografías:



Además de las condiciones climáticas y de estar expuesta a la intemperie, la falta de uso, hace que la obra diariamente desmejore sus condiciones

“Por un control fiscal efectivo y transparente”



Es notable el actual abandono en que se encuentran los equipos que fueron llevados a la obra, como se puede evidenciar a continuación:



“Por un control fiscal efectivo y transparente”



Se debe indicar que no se obtuvo acceso para observar de cerca los equipos y con ello detallar el estado en que se encuentran puesto que gozan de una cinta de seguridad, aunque también se denota las deficientes condiciones de custodia, en cuanto al recurso humano solo se observó la presencia de dos vigilantes en horas del día al momento de practicar dicha visita.

Además de la información suministrada por parte de la Secretaria Distrital de Salud y de la visita de obra practicada en donde se evidencia el estado lamentable en que se encuentran los equipos, se realizó un cuestionario al Arq. Camilo Sánchez de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Infraestructura de Salud, en la que se puede inferir la improvisación como fue desarrollada y ejecutada la obra.

Caso que se puede evidenciar al punto del cuestionario al Arq. Camilo Sánchez, de la Dirección Desarrollo de Servicios, infraestructura de la Secretaria de Salud, en el acta de visita de inspección Hospital el Tintal.

Al preguntado: Sírvase decirle a este ente de control la razón por la cual se tramita la ultima prorroga al Contratista?

- *“Respuesta: Se concedió la prorroga 5 debido a que, no existían las condiciones requeridas para construir la acometida eléctrica del Hospital y es necesaria para poder energizar la subestación, la cual consta de celdas de media tensión, transformador y tableros generales de baja tensión también es necesaria para probar los equipos como la U.P.S, ascensores aire acondicionado y ventilación y bombas entre otros.”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Posteriormente se realiza una evaluación de los equipos recibidos en la obra de acuerdo con el acta de recibo final firmada por parte de representantes de la firmas de construcción e interventoría (ver anexo 1)) de la cual se concluye lo siguiente:

- Se realizó una retención a la firma contratista por falta de pruebas de equipos por energización por un valor aproximado de \$186.646.160.35.
- Se pago al Contratista un valor aproximado de \$2.083.286.652. por los equipos suministrados

Otro elemento importante en el desarrollo de esta auditoría fue la información contenida en el informe de fecha 25 de noviembre de 2011 como resultado del apoyo técnico a la Contraloría de Bogotá realizado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, sobre la ejecución de las obras en el Hospital el Tintal II nivel de atención del hospital del Sur ESE.

El informe manifiesta en su (pág. 24), en el capítulo 3.2. ANALISIS DE COSTOS Y CANTIDADES DE OBRA ELECTRICA Y EQUIPOS ESPECIALES, lo siguiente:

“De acuerdo con el análisis de la documentación, incluyendo los planos, y las inspecciones realizadas se concluye que los diseños de la obra eléctrica incluyeron lo pertinente al RETIE. EL cual es de obligatorio cumplimiento a partir del 1 de mayo de 2005 según resolución 180372 de 2005 del ministerio de minas y energía.” (comillas fuera de texto).

Con este y otros argumentos la Sociedad Colombiana de Ingenieros concluyo:

“ Con lo anterior queda claro el cumplimiento del RETIE y del Código Eléctrico Colombiano NTC 2050 (1ª actualización de Noviembre de 1998) y vale decir, que en este caso los diseños eléctricos y posterior propuesta fueron realizados después de estar en vigencia y de obligatorio cumplimiento el RETIE.” (comillas fuera de texto)

“Teniendo en cuenta el análisis anterior, se concluye que nos son razonables los ajustes a los diseños, de cantidades de obra e inclusión de nuevos ítems de precios amparados en el cumplimiento del RETIE y del código Eléctrico Colombiano NTC 2050. Aspectos que pudieron y debieron ser incluidos desde la oferta y no dejarlos en calidad de posteriores sobre costos” (comillas fuera de texto).

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“Determinar cuáles de los cambios en diseños o ítems adicionales son debidos al cumplimiento de las normas en mención requiere de un levantamiento exhaustivo y detallado de la obra construida, lo que desborda el alcance de este peritaje.” (comillas fuera de texto).

“ Este código incluye en el capítulo 5. Ambientes Especiales la sección 517 instalaciones de asistencia médica y en su capítulo 6 Equipos Especiales, la sección 660 que incluye equipos de rayos X y equipos de laboratorio, entre otros. Esto por supuesto es incluido en un artículo de RETIE. Dichos capítulos, junto con los demás capítulos del Código, detallan y establecen los requisitos necesarios para un adecuado funcionamiento y protección de los usuarios de una instalación de asistencia médica y de sus equipos” (comillas fuera de texto).

Esta auditoría comparte el criterio de la Sociedad Colombiana de Ingenieros en ese sentido y también manifiesta que determinar cuáles son los cambios en diseños o ítems adicionales, desborda el alcance de esta auditoría, pero amerita en cuanto a la responsabilidad del Servidor Público de acuerdo a la normatividad aplicable en Colombia, al incumplimiento que debe dar la Secretaria Distrital de Salud, en la elaboración previa de los diseños, permisos, licencias, etc., los cuales se deben obtener con anterioridad para que con esos y otros elementos se pueda abrir el proceso licitatorio y durante la ejecución de la obra se pueda dar cumplimiento al objeto contractual.

De acuerdo por lo manifestado en el informe de Interventoría allegado mediante correo electrónico se pudo extraer la siguiente información:

“De lo anterior, se concluye que se ejecutaron obras no previstas por un valor de \$4.344.651.460 (costo directo), distribuidos en forma general de la siguiente manera (pág. 54):

\$1.802.615.239 correspondiente a las mejoras al diseño eléctrico y actualización a la norma RETILAB 2010.

Se debe tener en cuenta que el no contar con la acometida eléctrica definitiva del proyecto, genero que los equipos del hospital, tales y como son los ascensores, paneles de cabecera, bombas, entre otros, no pudieran ser probados y por tanto hacer las pruebas respectivas lo que nos obligo a realizar una valoración final de los equipos conforme a su estado en el momento de su recibo definitivo. Conforme con lo anterior, se procedió a realizar un reconocimiento de la siguiente manera:

En un 100% los equipos que se encuentran terminados, probados y que cuentan con sus manuales de operación y garantías correspondientes.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se reconoce de manera parcial los equipos que no pudieron ser probados, siempre y cuando cuenten con garantías y sus respectivos manuales de funcionamiento.

Aquí es importante tener en cuenta que algunos de los equipos no fueron probados ya que a la fecha de cierre del presente informe no se cuenta con la acometida eléctrica del proyecto lo que no permitió realizar pruebas en equipos de Aire Acondicionado, Ventilación Mecánica, Ascensores, paneles de cabecera, entre otros por lo que se deben tener en cuenta unos costos adicionales en la nueva convocatoria con el fin de que el contratista que resulte adjudicado del proceso proceda a culminar dichas pruebas con los mismos proveedores que los instalaron con el fin de no perder las garantías de los equipos”.

Sumado a lo anterior también es de resaltar que en la nueva licitación se ha contemplado lo siguiente:

Permisos y Licencias

“El contratista de las instalaciones eléctricas deberá tramitar ante Codensa y ante la empresa que suministre el servicio de teléfonos, todas aquellas licencias o permisos que sean requeridos por estas entidades, e igualmente llevará a cabo la coordinación de los trabajos y la entrega oficial de las respectivas instalaciones a las mencionadas empresas”.

Pruebas y ajustes

“El Contratista deberá realizar todas las pruebas y ajustes requeridos para una adecuada operación de los equipos, corrección de todos los defectos detectados y puesta en servicio de la totalidad de las instalaciones eléctricas y telefónicas. Esta operación incluirá el suministro de todos los instrumentos que sean necesarios para la ejecución de pruebas y ajustes”.

Se debe hacer una advertencia a la Secretaria Distrital de Salud en cuanto a que por haberse realizado una retención por falta de pruebas, estas no pueden sobrepasar los precios estimados en el acta de obra, por cuanto se evidencia en el cuadro de cantidades de obra de la nueva licitación lo siguiente:

No.DE ORDEN	DESCRIPCION	UND	PENDIENTE POR EJECUTAR		
			CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
20.9.3	MONTAJE Y DESMONTAJE PANEL TRIPLE (O2,AIR,VAC)	UN	22,00	\$ 298.252,50	\$ 6.561.555,00
20.9.4	MONTAJE Y DESMONTAJE PANEL TRIPLE (O2-VAC)	UN	105,00	\$ 195.624,00	\$ 20.540.520,00

Es decir que si se trata de los mismos equipos que se encuentran en obra los cuales ya se realizó una retención por falta de pruebas de equipos por energización, se estaría causando un daño y probables sobrecostos a los

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

recursos de la Secretaria Distrital de Salud, en el momento contractual, lo cual aplicaría para todos los equipos que se relacionan en el anexo No 1 de este informe de auditoría.

No.DE ORDEN	DESCRIPCION	UND	CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO			RETENCION POR FALTA DE PRUEBAS DE EQUIPOS POR ENERGIZACION	
			CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL
20.9.3	SUMINISTRO E INSTALACION PANEL TRIPLE DE RECUPERACION (O2,AIR,VAC)	UN	12,00	\$ 2.982.525,00	\$ 35.790.300,00	1,00	\$ 2.982.525,00
20.9.4	SUMINISTRO E INSTALACION PANEL DOBLE DE RECUPERACION (O2-VAC)	UN	99,00	\$ 2.445.300,00	\$ 242.084.700,00	4,00	\$ 9.781.200,00

Además porque en la obra actualmente se observó que ya existen unos campamentos de obra los cuales en la nueva licitación aparecen para proponer de la siguiente manera:

No.DE ORDEN	DESCRIPCION	UND	PENDIENTE POR EJECUTAR		
			CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
OBRAS PRELIMINARES					
1.1	CAMPAMENTO 52 M2, EN MADERA Y TEJA 1 PISO 4 SALONES Y 2 BATERIAS SANITARIAS	M2	52,00	\$ 155.495,00	\$ 8.085.740,00

Observando los informes INESCO manifestó, que debido a que los equipos han evolucionado se requiere mejorar el diseño actual, de acuerdo a nuevas necesidades, o requerimientos de estos, en especial a lo relacionado con la carga, por lo cual solicita mejoras a los diseños, la interventoría deja entrever la urgencia a su solicitud pero no hace referencia a la necesidad que si se tenía cual era la instalación de la acometida eléctrica que aun siendo de carácter provisional hubiera sido indispensable para poner a prueba los equipos, garantizando con ellos la calidad y la garantía de los mismos.

También se tuvo acceso al contrato de consultoría No 535-2004, aportado por medio electrónico por parte de la Secretaria de Salud, el Consorcio HC Ingenieros, realizó su correspondiente informe, con el fin de obtener los diseños definitivos para la construcción del Hospital “El Tintal”.

El informe tiene tres puntos fundamentales contenidos en las generalidades, descripción del proyecto y el alcance de los trabajos los cuales aplican para el

suministro, montaje y puesta en funcionamiento de los sistemas de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica para el Hospital El Tintal, abarcan aspectos específicos relacionados con las características de los diferentes equipos, de acuerdo a los parámetros establecidos en los diseños, aspectos relacionados con la instalación y montaje de los equipos y de los diferentes elementos que componen cada sistema en particular (aire acondicionado y ventilación mecánica), aspectos relacionados con el tipo de pruebas y ajustes a realizar perteneciente de la red de la Secretaría de Salud del Distrito, de acuerdo a lo establecido en los diseños respectivos.

Además porque muchos de los equipos que se presentaron mediante los análisis de precios unitarios se describe el “suministro e instalación” a manera de subcontrato lo que obligaría al contratista a cumplir dicha obligación.

Dichos documentos reposan en la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá y hacen parte de los papeles de trabajo para soportar el hallazgo.

Con los anteriores elementos se observa que la Secretaria de Salud de Bogotá, en conjunto con la interventoría debieron prever la adopción de la NORMA RETIE antes y durante el desarrollo de la obra.

2.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO

Como consecuencia de lo anterior surge el siguiente hallazgo Administrativo de acuerdo a lo normado en el artículo 23 y artículo 26 de la ley 80 de 1993, capítulo II, de los Principios de la Contratación Estatal, en concordancia con el Numeral 1, artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Debido a que se evidencia que por parte de la Secretaria Distrital de Salud se obvió el cumplimiento de la norma RETIE antes del proceso contractual y durante el desarrollo de la obra, además por no tener los diseños eléctricos definitivos, razón por la cual se manifestó por parte de la Secretaria Distrital de Salud, que no existían las condiciones requeridas para construir la acometida eléctrica y de esta manera probar los equipos.

2.3. HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO A INESCO S.A.

Con la información recaudada y suministrada por parte de la Secretaria Distrital de Salud también es posible concluir un hallazgo disciplinario a la Firma

Interventora al no ejercer debidamente sus funciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, al recibir los equipos en las condiciones que fueron suministrados por parte de la firma contratista, concordante con lo estipulado en Numeral 1, artículos 24,34 ,35 de la Ley 734 de 2002.

- Lo anterior además de las funciones que por ley le son propias e inherentes a la interventoría también lo son las que se tienen de acuerdo al contrato, términos de referencia y que son aplicables de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Interventoría y Supervisión de la Secretaria Distrital de Salud que establece lo siguiente en el numeral *séptimo: DEBERES DE LA INTERVENTORIA Y DE LA SUPERVISION*: “1. Realizar el seguimiento necesario respecto del oportuno y adecuado desarrollo del objeto y las obligaciones contractuales.” , el mismo manual establece en el numeral 3.3.4.1 *FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y JURIDICAS*: “verificar la existencia de las licencias, permisos o autorizaciones necesarias para dar inicio a la ejecución del contrato o convenio”. y/o en la sección Quinta de los términos de referencia: “Emitir conceptos y sugerencias de modificaciones, si fuere del caso, sobre el proyecto arquitectónico, estructural y de instalaciones, así como el presupuesto, especificaciones y demás estudios realizados, y aceptación de estos antes de comenzar el desarrollo del objeto de cada uno de los procesos citados”.

3. SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA E INTERVENTORÍA No. 175 Y 176 DE 2006 – HOSPITAL DE MEISSEN II NIVEL DE ATENCION ESE

La Contraloría de Bogotá a través de la Dirección de Salud e Integración Social en ejercicio de las funciones de control fiscal y en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 209 de la Constitución Política. Así como por la ley 610 de 2000, ha venido adelantando un seguimiento para la vigencia 2012 al Contrato de Obra Pública No. 175 de 2006, suscrito con el CONSORCIO HOSPITAL MEISSEN CIUDAD BOLIVAR el 27 de Diciembre de 2006, con un plazo inicial de doce (12) meses para la ejecución total de la obra, como consta en el acta de inicio de fecha del (01) de junio de 2007; siendo este proceso contractual objeto de varias evaluaciones que se describen a continuación:

- El 30 de septiembre de 2010 la Contraloría de Bogotá realizó un informe evaluativo para la INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 100000-05-2010 en la cual se concluye lo siguiente:

“ Se incumplió con las obligaciones contractuales contenidas en los correspondientes clausulados de los contratos 175 de 2006 y 112 de 2006 y con el Manual de Supervisión de la entidad Hospital Meissen E.S.E.”

Con fundamento en las anteriores consideraciones se recomendó dar traslado a la Dirección de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva todas las pruebas de auditoría recopiladas, la cual ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, conforme a los términos previstos en la Ley 610 de 2000.

- El 28 de julio de 2011 mediante Auto Comisorio No. 10100-29-11. Por medio del cual se comisiona para adelantar una actuación administrativa especial denominada operativo en el Hospital de Meissen II Nivel, con el fin de recolectar la información actualizada del contrato No. 175 de 2006. Se revisó la documentación existente en la indagación preliminar adelantada, verificando las últimas actuaciones realizadas por este ente de control.

Se adelantó una visita a terreno, atendida por el Director de Obra, Ingeniero Javier Rojas del Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar y por el ingeniero Edgar Solórzano, coordinador de la Interventoría Técnica para verificar la ejecución y el estado actual de la obra.

- El 29 de septiembre de 2011, la Sociedad Colombiana de Ingenieros le presentó a la Contraloría de Bogotá el INFORME FINAL TÉCNICO del peritaje realizado a la obra que se basó en la siguiente metodología:
- Solicitud de la documentación pertinente relacionada con el desarrollo de los contratos de obra No. 175 y de interventoría No. 176.
- Revisión y evaluación de información disponible en las oficinas de la Contraloría.
- Revisión de cada uno de los paquetes de documentación recibida de la Contraloría.
- Inspecciones técnicas de la obra civil, eléctrica, hidráulica, instalaciones y equipos especiales, de las dos etapas.
- Se pidieron cotizaciones, se visitaron almacenes especializados, se consultaron catálogos en las páginas WEB, se consultaron guías de precios como CONSTRUDATA y se consultaron listas de precios de fabricantes, entre otros.

- Análisis de la Información y documentación de los resultados.
- Conclusiones e Insumos para la Auditoría Gubernamental
- El 06 de marzo de 2012 se adelantó una visita administrativa fiscal en la cual se pudo constatar el avance de la obra, encontrando un atraso considerable en las actividades; de acuerdo con la programación de obra vigente. “ *La gerencia del hospital manifiesta que desde la apreciación de la interventoría la obra estaría terminada para el día 20 de junio de 2012 dando un alcance al contrato*”, sin embargo la obra no se ha concluido en la fecha estimada.

La Dirección de Salud e Integración Social a través de esta auditoría especial realizada al Fondo Financiero Distrital de Salud y Secretaría Distrital de Salud (Construcciones), en concordancia con el Ciclo III del Plan de Auditoría Distrital del 2012; está haciendo un seguimiento a la gestión realizada por la nueva administración del Hospital de Meissen II Nivel de Atención ESE durante la vigencia del año en curso, para dar cumplimiento a los objetivos del proyecto de mejoramiento de la infraestructura y el contrato de obra pública suscrito por la anterior gerencia del Hospital.

En la cual se pudo comprobar la contratación de un equipo técnico interdisciplinario que está haciendo el acompañamiento y evaluación del estado actual del proyecto; con el fin de llevar a cabo la liquidación definitiva el contrato de obra con el CONSORCIO HOSPITAL MEISSEN CIUDAD BOLIVAR y establecer la el valor de los recursos necesarios para terminar las obras y poner en pleno funcionamiento el área asistencial del Hospital, obligaciones que debió cumplir la interventoría contratada inicialmente.

Adicional a lo mencionado anteriormente, se está evaluando la gestión adelantada por la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud (SDS-FFDS) vigencia 2012, para dar cumplimiento a los plazos dispuestos en el Decreto 318 de 2006 con el cual se aprobó el Plan Maestro de Equipamientos de Salud del Distrito Capital que busca ampliar la cobertura de los servicios, donde se pudo observar que la administración distrital SDS – FFDS han sugerido a la administración de la ESE la contratación del equipo interdisciplinario mencionado en el párrafo anterior, con el fin de coordinar las actividades administrativas necesarias para la culminación del proyecto sin tener resultados definitivos al cierre de esta auditoría.

Las actividades de control, supervisión y acompañamiento por parte de la SDS-FFDS; no se dieron oportunamente durante el año 2012 frente al resultado esperado, ya que se han detectado falencias en cuanto aspectos tributarios como el IVA; de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.5.5 del presente informe, entre otros aspectos.

4. EVALUACION CONTRATO DE OBRA No. 1372 DE 2010 – CAMI CHAPINERO

A partir de la necesidad de crear una nueva infraestructura física y optimizar la prestación de los servicios de Salud del CAMI Chapinero, la Secretaria de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud, suscribieron el Contrato No. 1372 de 2010 el día 22 de octubre de 2010 con el Consorcio Castell Pórticos, cuyo objeto es el “Reposición del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Chapinero”.

Igualmente la entidad suscribió con el Consorcio Euroestudios-A&C el Contrato No. 1387-2010, cuyo objeto es realizar “Interventoría Técnica, administrativa y Financiera para Reposición del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Chapinero”

Dentro de las actividades programadas en la auditoria, se revisaron los antecedentes que dieron origen al proyecto, de esta manera, la consultoría contratada desarrolló los estudios y diseños, especificaciones, cuantificación de cantidades y presupuesto de obra, para dar el insumo necesario para la creación y puesta en marcha de los pliegos de condiciones que posteriormente dio origen al contrato de obra.

En el análisis realizado por el equipo auditor, se revisó la propuesta económica de Consorcio Castell Pórticos, en donde el contratista presenta un valor de \$10.972.558.940,01 por el costo directo de obra, \$ 2.384.379.843,36 por el componente de Administración correspondiente al 21,73% del costo directo, \$109.725.589,40 correspondiente al 1% de Imprevistos, \$658.353.536,40 correspondiente al 6% de utilidad, \$105.336.565,82 correspondiente al IVA sobre la utilidad (no se debe cobrar por ser obra pública y que por ley está exenta de este impuesto). En su totalidad el contrato de obra está por valor de \$14.230.354.475 según archivos suministrados por la administración; sin embargo la minuta del contrato esta por valor de \$14.225.412.105,29.

Durante el año 2011 se adicionaron \$1.500.000.000 para un valor total de \$15.725.412.106, la obra dio inicio el 15 de diciembre 2010, su fecha de terminación inicial corresponde al 15 de octubre de 2011 y fecha de terminación final 30 de junio de 2012, sin embargo dentro de la revisión de esta auditoría se conoció que existe prórroga en tiempo por problemas técnicos.

En el análisis realizado se verificaron los precios unitarios y las cantidades de obra contratadas, realizando una comparación exigente frente a la consultoría que fue soporte para la licitación. Del mismo modo se encontró que en los precios unitarios se encontraba inmerso el cobro del IVA, situación que no es aceptable y que en su momento se notificó a la SDS, la cual aceptó el error y buscará subsanar esta problemática; sin embargo ya se han realizado gran cantidad de pagos, lo cual se puede soportar con el Acta 17 de corte de Obra.

Otro aspecto importante que se logró evidenciar, es que la Interventoría autorizó el pago de actividades netamente administrativas como si fueran actividades constructivas, lo cual es muy cuestionable ya que el contratista tiene un porcentaje del 21,73% para gastos administrativos.

Finalmente, es importante afirmar que la consultoría de estudios y diseños es muy incipiente, ya que durante la marcha y ejecución del proyecto, se generaron muchos cambios de planos y especificaciones, así como modificaciones de normas técnicas, como sucedió con la Norma Retilap que a pesar que entró en vigencia a partir de Abril de 2010, no fue tenida en cuenta tanto en los pliegos de condiciones, como por la consultoría y que posteriormente generó mayores costos por improvisar la implementación de la norma Retilap.

Como consecuencia de esta problemática surgen los siguientes hallazgos:

4.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por cobro de IVA y variabilidad en el porcentaje de AIU en precios unitarios

Dentro del análisis realizado al contrato de obra No. 1372 de 2010, se evaluaron los precios unitarios presentados como propuesta económica por el oferente ganador, en este caso el Consorcio Castell Pórticos, quien en su propuesta económica justifica un valor de AIU con porcentaje de 29,69%.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se encontró que en el AIU se estaba involucrando un porcentaje de IVA sobre la utilidad. Como el Porcentaje de utilidad es del 6%, se calculó el porcentaje del IVA correspondiente a esa utilidad, lo cual dio como resultado un 0,96%, situación que se refleja en toda la propuesta económica.

Sin embargo, es claro que las obras públicas están exentas del cobro de IVA como aplica la Ley 21 de 1992.

Por consiguiente como no debe existir ese porcentaje de 0,96%, el AIU real debe ser de 28,73%.

Adicionalmente, al revisar los pliegos de condiciones de la LPI No. SDS-FFDS-BIRF-001-2010, se encontró que los evaluadores técnicos del proceso de selección de la Licitación, solicitaron que el contratista ajustara correctamente la oferta económica, incorporando a los valores unitarios el AIU. Escenario que se evidencia en el Memorando con radicación No. 138964 del 29/09/2010, en donde se informa que el AIU fue incorporado en los valores unitarios. Por consiguiente existe una propuesta original y una modificada, en la cual se mantienen los valores totales pero se incorporan los valores de AIU en cada precio unitario. Situación que refleja que en todo momento se mantuvo el valor del IVA en la propuesta económica ya que en la propuesta final al realizar análisis a los precios unitarios se encontró que seguían manteniendo AIU del 29,69% y por ende se incluía un porcentaje del 0,96% sobre el total del contrato por cobro de IVA sobre la utilidad.

Para ilustrar este análisis se muestra un ejemplo:

Para el ítem Vigas de Cimentación en la propuesta inicial del contratista se ofertó el precio unitario por valor de \$ 514.628 para el costo directo, si se calcula el valor de AIU (29,69%) estipulado por el mismo contratista, nos arroja un valor de \$152.795,06 correspondiente a costos indirectos, que en la sumatoria total nos da un valor de \$ 667.423,06 para este ítem constructivo.

Ahora bien si se revisa la propuesta modificada, encontramos que el valor para Vigas de Cimentación quedo por valor de \$667.423, situación que evidencia que siempre se mantuvo el mismo AIU y por consiguiente el cobro del IVA sobre la utilidad, que para este caso es de \$6.407,26 y así mismo se repite este análisis para todos los ítems constructivos contratados con el Consorcio Castell Pórticos.

En este orden de ideas, se solicitó información correspondiente al último corte de obra, con el fin de determinar los valores pagados a la fecha en función de este contrato, para lo cual se evidenció mediante el Acta 17 con fecha de 7 de Septiembre de 2012, que se ha generado un acumulado de obra por valor de \$10.849.597.177,40.

Sin embargo se encontró que de los valores acumulados, existen montos por valor de \$7.895.356.927,85 de obras contratadas y de \$ 2.954.240.249,55 por obras no previstas. Al analizar estos dos componentes se encontró que las contratadas tenían AIU DE 29,69% y las no previstas un AIU de 29,00%.

En el cuadro No.5 se puede observar el costo total para los ítems contratados y para las obras no previstas, en donde se ratifica lo anteriormente mencionado en relación al AIU que debería ser tan solo del 28,73%.

Cuadro No. 5

VALOR COSTOS TOTALES	COSTO TOTAL	COSTO DIRECTO	AIU 29,69%	AIU 29,00%
VALOR COSTOS ÍTEMS CONTRACTUALES (AIU 29,69%)	\$ 7.895.356.927,85	\$ 6.087.850.390,35	\$ 1.807.506.537,50	NA
VALOR COSTOS ÍTEMS OBRAS NO PREVISTAS (AIU 29,00%)	\$ 2.954.240.249,55	\$ 2.290.108.720,58	NA	\$ 664.131.528,97
VALOR TOTAL (COSTOS CONTRACTUALES + COSTO ONC).	\$ 10.849.597.177,40			

Fuente Equipo Auditor

Así mismo, en el cuadro No.6 se calcularon los descuentos que se realizaron para los ítems contratados y para las obras no previstas, los cuales muestran que evidentemente se aprobaron pagos por \$ 7.020.409.879,92.

Cuadro No.6

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

VALOR COSTOS TOTALES	COSTO TOTAL	AMORTIZACIÓN ANTICIPO 30%.	RETENCIÓN POR GARANTÍA 5% .	RETRASOS ACTA 17	RETENCION POR RETRASOS 5% ACTA 17	PAGO REALIZADO INCLUIDOS DESCUENTOS
VALOR COSTOS ITEMS CONTRACTUALES (AIU 29,69%)	\$ 7.895.356.927,85	\$ 2.368.607.078,36	\$ 394.767.846,39	\$ 211.291.770,54	\$ 10.564.588,53	\$ 5.121.417.414,58
VALOR COSTOS ITEMS OBRAS NO PREVISTAS (AIU 29,00%)	\$ 2.954.240.249,55	\$ 886.272.074,86	\$ 147.712.012,48	\$ 425.273.937,21	\$ 21.263.696,86	\$ 1.898.992.465,35
VALOR TOTAL (COSTOS CONTRACTUALES + COSTO ONC).	\$ 10.849.597.177,40	\$ 3.254.879.153,22	\$ 542.479.858,87	\$ 636.565.707,75	\$ 31.828.285,39	\$ 7.020.409.879,92

Fuente Equipo Auditor

Finalmente se realizó un análisis para determinar el valor real por concepto de AIU, pero con porcentaje de 28,73% que corresponde al real con la supresión del IVA que representa un 0,96% del porcentaje del AIU.

Teniendo en cuenta los valores determinados en el cuadro No.5 para el AIU de 29,69% de obras contratadas y de 29,00% para obras no previstas, en el cuadro No. 7 se determinó que existen diferencias por valor de \$45.399.818,68 y de \$4.796.347,50 respectivamente. De esta manera se determina posible detrimento por concepto de diferencias en cobro de costos indirectos (AIU).

Cuadro No.7

VALOR COSTOS TOTALES	AIU 29,69%	AIU 29,00%	COSTO DIRECTO AIU 28,73%	REAL AIU (28,73%)	DIFERENCIAS AIU
VALOR COSTOS ITEMS CONTRACTUALES (AIU 29,69%)	\$ 1.807.506.537,50	NA	\$ 6.133.250.209,03	\$ 1.762.106.718,82	\$ 45.399.818,68
VALOR COSTOS ITEMS OBRAS NO PREVISTAS (AIU 29,00%)	NA	\$ 664.131.528,97	\$ 2.294.905.068,08	\$ 659.335.181,46	\$ 4.796.347,50
VALOR TOTAL (COSTOS CONTRACTUALES + COSTO ONC).					\$ 50.196.166,18

Fuente Equipo Auditor

Por consiguiente se determina posible detrimento por valor de \$ 50.196.166,18 se configura actuación presuntamente violatoria de los principios de la Función Administrativa, planeación, responsabilidad, transparencia y economía, elementos que recogen los artículos 23, 25 y 26 correspondientes a la Ley 80 de 1993 y que aplican a todos los contratos estatales.

Dentro del marco de los principios citados, el contrato, en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se presume un daño fiscal en la cuantía señalada, que adicionalmente puede ser revisada por parte de la autoridad competente para

que se verifique si se dan los presupuestos de presuntos incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48 Numeral 27 Capítulo I Libro II de la Ley 734 de 2002.

4.2 Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal por mal Cálculo en el análisis de Precios Unitarios (APU)

Dentro del análisis realizado a la adición del contrato de obra No. 1372 de 2010, la cual fue suscrita el día 30 de Diciembre de 2011 por valor de \$1.500.000.000, se evaluaron los soportes de los análisis de precios Unitarios (APU) presentados por el contratista y aprobados por la Interventoría, en donde se discriminaban nuevos precios unitarios correspondientes a obras no previstas. Al revisar el APU del Ítem “Suministro e Instalación de Pisos Vinílicos en áreas Especiales e=2mm”, se encontró que el costo directo que determinó el contratista fue por valor de \$113.502, el valor de AIU del 29% equivalente a \$42.156, sumatoria que arroja finalmente un valor de \$155.658 para este precio unitario, el cual fue aprobado por la Interventoría el día 23 de Febrero de 2012. Sin embargo, el equipo auditor determinó que el valor de \$42.156 no corresponde a un 29%, sino a un porcentaje aproximado del 37%; por consiguiente se evidencia un aumento del porcentaje del 8% para este ítem.

A continuación se muestra el análisis para determinar el valor real de AIU que fue implementado al ítem.

Para calcular el costo Total del APU se tienen las siguientes convenciones:

CT= Costo Total CD= Costo Directo

AIU= Costos Indirectos (Administración, Imprevistos y Utilidad).

CT= CD+(CD*AIU) Ecuación No.1

Tenemos que CT= \$155.658 CD= \$113.502

Reemplazamos en la Ecuación No.1 y despejamos el valor del AIU

$$\$155.658 = \$113.502 + (\$113.502) * (AIU)$$

Despejando AIU se tiene:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

$$\frac{\$155.658}{\$113.502} - 1 = AIU$$

$$1,37 - 1 = AIU$$

$$0,3714 = AIU$$

Con lo cual se ratifica que el AIU que se implementó realmente corresponde a 37,14% y no de 29% como fue aprobado por la Interventoría sin realizar alguna objeción.

Conociendo que existe un porcentaje elevado de AIU, se comprobó mediante el Acta de Corte 17 que sobre este ítem constructivo se han pagado 310 m², por un valor de \$ 48.253.980,00.

En el cuadro No. 8 se hace la comparación entre lo que fue aprobado y pagado frente a lo que calculo el equipo auditor:

Cuadro No. 8

ANALISIS	COSTO DIRECTO (A)	AIU (B)	COSTO TOTAL= A+A*B	DIFERENCIA EN AIU	CANTIDADES EJECUTADAS (M2)	VALOR TOTAL	POSIBLE SOBRECOSTO
VALOR CONTRATADO	113502,00	37,14%	155658	9240,42	310	\$ 48.253.980,00	\$ 2.864.530,20
CALCULO EQUIPO	113502,00	29%	146417,58			\$ 45.389.449,80	

Fuente Equipo Auditor

Por consiguiente se determina posible detrimento por valor de \$2.864.530,20 y se configura actuación presuntamente violatoria de los principios de la Función Administrativa, planeación, responsabilidad, transparencia y economía, elementos que recogen los artículos 23, 25 y 26 correspondientes a la Ley 80 de 1993 y que aplican a todos los contratos estatales.

Dentro del marco de los principios citados, el contrato, en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se presume un daño fiscal en la cuantía señalada, que adicionalmente puede ser revisada por parte de la autoridad competente para que se verifique si se dan los presupuestos de presuntos incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48 Numeral 27 Capitulo I Libro II de la Ley 734 de 2002.

4.3 Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por mala implementación de Precios Unitarios por concepto de obra no prevista

Dentro del análisis realizado a la adición del contrato de obra No. 1372 de 2010, la cual fue suscrita el día 30 de Diciembre de 2011 por valor de \$1.500.000.000, se evaluaron los soportes de los análisis de precios Unitarios (APU) presentados por el contratista y aprobados por la Interventoría, en donde se discriminaban nuevos precios unitarios correspondientes a obras no previstas.

Al revisar los documentos del Análisis de Precios Unitarios (APU), pertenecientes a obra no prevista, se encontraron ítems o actividades constructivas que no deben ser tomados como un costo directo puesto que no son propiamente una actividad constructiva, sino por el contrario son actividades inherentes a gastos administrativos y que por ende deben hacer parte de este componente y mas conociendo que el contrato tiene un porcentaje para gastos administrativos del 21,73%.

Para ilustrar la situación a continuación se muestra el ítem “*Visita Técnica Asesor de Suelos*”, el cual en su análisis de precios unitarios y que fue aprobado por el Ing. Alberto Melo Parra en sus funciones de Director de Interventoría, se encontró que esta actividad solo tiene mano de obra la cual tiene un costo directo de \$522.000, lo cual se puede soportar con la factura de venta que presento el señor Andrés Otero Márquez por sus honorarios por visita técnica; sin embargo en el precio unitario se encuentra que adicionalmente están cobrando un porcentaje de AIU del 29% equivalente a un valor de \$151.380, lo cual evidencia que se aprobó un precio unitario total por valor de \$673.380.

Ante este hecho se tipifica posible detrimento por involucrar actividades que son de carácter netamente administrativas en los costos directos, puesto que honorarios de Ingenieros hidráulicos, Geotecnistas, calculistas y demás siempre hacen parte del componente administrativos con sus respectivos factores salariales y tiempos de dedicación.

Adicionalmente se encontró el ítem “*Retilap - Ajuste al Diseño Eléctrico*”, el cual tiene un costo directo por valor de \$19.000.000, mas un valor de \$5.510.000 con el porcentaje de AIU del 29%, lo cual da un monto total de \$24.510.000, para este ítem de obra no prevista, lo cual no es justificable ya que el contrato fue suscrito el 22 de Octubre de 2010, fecha para la cual ya se encontraba vigente la adopción de la Resolución 181331 de agosto 6 de 2009, mediante la

cual se adopta el RETILAP que entró en vigencia el 20 de febrero de 2010 y que fue modificada por la Resolución 180265 del 19 de febrero de 2010 en donde se aplazó la entrada en vigencia del reglamento hasta el 1º de abril de 2010. En este orden de ideas, es claro que se debió prever esta normatividad antes de aprobar todos los diseños y estudios previos para evitar que se generaran mayores costos sobre la marcha y ejecución de las actividades constructivas y por ende de la realización del proyecto. Además de esto, la actualización de estos estudios no es una actividad constructiva para que se le este adicionando un componente de AIU.

Por consiguiente en el Cuadro No. 9 se muestran los ítems que fueron encontrados en costos directos y que pertenecen a costos indirectos, específicamente a gastos administrativos, con la novedad y también colocación del ítem mencionado anteriormente de RETILAP:

Cuadro No. 9

OBRAS NO PREVISTAS				
DESCRIPCION	UND	UND	CANT.	VALOR TOTAL
CIMENTACIÓN				\$ 673.380,00
Visita Técnica Asesor de Suelos	GLB	GLB	1,00	\$ 673.380,00
INSTALACIONES ELECTRICAS				\$ 24.510.000,00
Retilap - Ajuste al diseño electrico	GL	GL	1,00	\$ 24.510.000,00
GENERALES Y VARIOS				\$ 5.802.420,00
Tramite licencia de tala	GL	GL	1,00	\$ 1.612.500,00
Tramite plan de manejo de trafico - PMT (tener encuesta P	GL	GL	1,00	\$ 3.741.000,00
Ampliación y/o prorroga del plan de manejo de trafico	UND	UND	1,00	\$ 448.920,00
VALOR COSTO ITEMS NO PREVISTOS				\$ 30.985.800,00

Fuente Equipo Auditor

A partir de este análisis, se tipifica posible detrimento por aprobación de ítems o actividades constructivas, pertenecientes a obras no previstas, haciendo la aclaración que existen otras licencias que fueron aprobadas y que no hacen parte de costos directos sino de gastos administrativos.

Por consiguiente se determina posible detrimento por valor de \$30.985.800,00 y se configura actuación presuntamente violatoria de los principios de la Función Administrativa, planeación, responsabilidad, transparencia y economía, elementos que recogen los artículos 23, 25 y 26 correspondientes a la Ley 80 de 1993 y que aplican a todos los contratos estatales.

Dentro del marco de los principios citados, el contrato, en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se presume un daño fiscal en la cuantía señalada, que adicionalmente puede ser revisada por parte de la autoridad competente para que se verifique si se dan los presupuestos de presuntos incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48 Numeral 27 Capítulo I Libro II de la Ley 734 de 2002.

4.4 Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal por posibles sobre costos de obra

Dentro de la revisión de cantidades de obra y precios unitarios que se solicitó para verificar de donde se obtuvieron los precios referencia para realizar el proceso de licitación, se evidenció que el presupuesto de obra surgió de un proceso de consultoría previo, desarrollado por la firma HEYMOCOL y fue determinado por valor de \$15.323.946.342, el cual establecía un presupuesto detallado de obra. En este orden de ideas, el presupuesto de la consultoría, cuantificaba un presupuesto total de costo directo de obra de \$12.165.724.311 y de \$3.158.222.031 por costos indirectos suponiendo unos porcentajes para AIU de 29,69% (Administración, imprevistos, Utilidades e IVA sobre utilidad).

A partir de este proceso; se abrió la licitación LPI No. SDS-FFDS-BIRF-001-2010, que dio origen al contrato de obra 1372 de 2010 de Reposición del Centro de Atención Médica Inmediata – CAMI – Chapinero.

Al revisar el proceso contractual se evidenció que la propuesta económica del Consorcio Hospitalario 2007 fue por valor de \$14.225.412.105,29.

A partir del análisis de la información, se encontraron diferencias en precios unitarios entre el Presupuesto de la consultoría que sirvió como canasta de precios de referencia y la propuesta económica que fue evaluada técnicamente en los procesos de selección y que mantiene precios muy elevados en relación a la consultoría; a pesar que toda la propuesta económica esta por debajo del valor del presupuesto total de obra.

Ante esta situación, la Contraloría de Bogotá, realizó el seguimiento a (17) Diecisiete ítems o actividades constructivas, con el fin de compararlos con la estimación realizada en la consultoría, en donde se encontraron porcentajes

muy elevados en valor de precios unitarios, a continuación se discriminan dichos ítems:

Dentro del Capítulo de Preliminares se evidenció que al comparar los precios establecidos por la consultoría de Noviembre de 2009 y los precios suscritos en 2010 por el contratista, se encuentran actividades como Provisional eléctrica la cual se encontraba elevada en un 408,84%, Provisional telefónica en un 529,44%, Demarcación exterior seguridad colombiana en un 723,57% y desmonte de cielo raso en un 125,15%. Situación que refleja la existencia de cambios significativos en los precios unitarios y posibles sobre costos de este capítulo por valor de \$ 17.513.749,00. En el Cuadro No. 10 correspondiente al Capítulo de Preliminares se puede detallar la descripción de los ítems analizados:

Cuadro No. 10- Capítulo de Preliminares

ACTIVIDAD	UND	CANT. EJEC.	PROPUESTA ECONOMICA	PRESUPUESTO. OFICIAL (17 NOV 2009)	ANALISIS EQUIPO AUDITOR		
			V.UNITARIO CON AIU	V.UNITARIO	DIFERENCIAS	POSIBLE SOBRECOSTO	% . ELEVADO
PRELIMINARES						\$ 17.513.749,00	
Provisional eléctrica	GI	1	\$ 11.242.010,43	\$ 1.703.550,00	\$ 6.964.795,00	\$ 6.964.795,00	408,84%
Provisional telefonica	Un	1	\$ 2.982.910,09	\$ 365.407,00	\$ 1.934.617,00	\$ 1.934.617,00	529,44%
Demarcacion exterior seguridad colombina	MI	80	\$ 90.350,11	\$ 8.459,00	\$ 61.207,00	\$ 4.896.560,00	723,57%
Desmonte cielo raso	m2	1029	\$ 8.429,88	\$ 2.887,00	\$ 3.613,00	\$ 3.717.777,00	125,15%

Fuente Equipo Auditor

Dentro del Capítulo de Cimentación se evidenció que al comparar los precios establecidos por la consultoría de Noviembre de 2009 y los precios suscritos en 2010 por el contratista, se encuentra la actividad Concreto Pobre de 2000 psi e=5cm, la cual se encontraba elevada en un 47,74%. Situación que refleja la existencia de cambios significativos en los precios unitarios y posibles sobre costos de este capítulo por valor de \$ 26.708.481,80. En el Cuadro No. 11 correspondiente al Capítulo de Cimentación se puede detallar la descripción del ítem analizado:

Cuadro No. 11- Capítulo de Cimentación

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ACTIVIDAD	UND	CANT. EJEC.	PROPUESTA ECONOMICA	PRESUPUESTO. OFICIAL (17 NOV 2009)	ANALISIS EQUIPO AUDITOR		
			V.UNITARIO CON AIU	V.UNITARIO	DIFERENCIAS	POSIBLE SOBRECOSTO	% . ELEVADO
CIMENTACIÓN						\$ 26.708.481,80	
Concreto pobre de 2000psi e=5cm	m2	2442,7	\$ 43.880,74	\$ 22.901,00	\$ 10.934,00	\$ 26.708.481,80	47,74%

Fuente Equipo Auditor

Dentro del Capítulo de Estructura en Concreto se evidenció que al comparar los precios establecidos por la consultoría de Noviembre de 2009 y los precios suscritos en 2010 por el contratista, se encuentra la actividad Placas de Entrepiso, cub y maquinas, la cual se encontraba elevada en un 41,06%. Situación que refleja la existencia de cambios significativos en los precios unitarios y posibles sobre costos de este capitulo por valor de \$334.612.523,92. En el Cuadro No. 12 correspondiente al Capítulo de Estructura en Concreto se puede detallar la descripción del ítem analizado:

Cuadro No. 12- Capítulo de Estructura en Concreto

ACTIVIDAD	UND	CANT. EJEC.	PROPUESTA ECONOMICA	PRESUPUESTO. OFICIAL (17 NOV 2009)	ANALISIS EQUIPO AUDITOR		
			V.UNITARIO CON AIU	V.UNITARIO	DIFERENCIAS	POSIBLE SOBRECOSTO	% . ELEVADO
ESTRUCTURA EN CONCRETO			\$ 103.251.389,30	\$ 53.886.053,00		\$ 334.612.523,92	
Placas de entrepiso, cub y maquinas	m2	6551	\$ 227.571,62	\$ 124.394,92	\$ 51.078,08	\$ 334.612.523,92	41,06%

Fuente Equipo Auditor

Dentro del Capítulo de Instalaciones Hidrosanitarias se evidenció que al comparar los precios establecidos por la consultoría de Noviembre de 2009 y los precios suscritos en 2010 por el contratista, se encuentran las actividades Tubería PVC P-RDE 9 elevada en un 127,69%, la actividad Tubería PVC P-RDE 11 elevada en un 106,11%, la actividad Tubería PVC P-RDE 13,5 elevada en un 90,73%, la actividad Accesorios PVC P elevada en un 264,97%; la actividad sanitarios Fluxómetro elevada en un 174,91% y la actividad Compresor elevada en un 3277,05%. Situación que refleja la existencia de cambios significativos en los precios unitarios y posibles sobre costos de este capitulo por valor de. En el Cuadro No. 13 correspondiente al Capítulo de Instalaciones Hidrosanitarias, se puede detallar la descripción del ítem analizado:

Cuadro No. 13- Capitulo de Instalaciones Hidrosanitarias

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ACTIVIDAD	UND	CANT. EJEC.	PROPUESTA ECONOMICA	PRESUPUESTO. OFICIAL (17 NOV 2009)	ANALISIS EQUIPO AUDITOR			
			V.UNITARIO CON AIU	V.UNITARIO	DIFERENCIAS	POSIBLE SOBRECOSTO	% . ELEVADO	
INSTALACIONES HIDROSANITARIAS							\$ 77.952.828,49	
Tubería PVC P-RDE 9	ML	325,81	\$ 11.526,88	\$ 3.903,60	\$ 4.984,40	\$ 1.623.967,36	127,69%	
Tubería PVC P-RDE 11	ML	179,55	\$ 13.622,68	\$ 5.096,40	\$ 5.407,60	\$ 970.934,58	106,11%	
Tubería PVC P-RDE 13.5	ML	149	\$ 16.373,41	\$ 6.619,20	\$ 6.005,80	\$ 894.864,20	90,73%	
Accesorios PVC P	UN	177	\$ 8.514,17	\$ 1.798,80	\$ 4.766,20	\$ 843.617,40	264,97%	
Sanitarios Fluxómetro	UN	64	\$ 192.062,39	\$ 53.869,20	\$ 94.223,80	\$ 6.030.323,20	174,91%	
COMPRESOR	UN	0,75	\$ 120.441.946,46	\$ 2.750.000,00	\$ 90.118.829,00	\$ 67.589.121,75	3277,05%	

Fuente Equipo Auditor

Dentro del Capítulo de Mampostería, se evidenció que al comparar los precios establecidos por la consultoría de Noviembre de 2009 y los precios suscritos en 2010 por el contratista, se encuentra la actividad Columnetas en Concreto 3000 psi, Dim:0,15x0,15m, la cual se encontraba elevada en un 47,74%. Situación que refleja la existencia de cambios significativos en los precios unitarios y posibles sobre costos de este capítulo por valor de \$68.518.606,32. En el Cuadro No. 14 correspondiente al Capítulo de Mampostería se puede detallar la descripción del ítem analizado:

Cuadro No. 14- Capítulo de Mampostería

ACTIVIDAD	UND	CANT. EJEC.	PROPUESTA ECONOMICA	PRESUPUESTO. OFICIAL (17 NOV 2009)	ANALISIS EQUIPO AUDITOR			
			V.UNITARIO CON AIU	V.UNITARIO	DIFERENCIAS	POSIBLE SOBRECOSTO	% . ELEVADO	
MAMPOSTERIA							\$ 68.518.606,32	
Columnetas en concreto 3000psi, Dim: 0.15x0.15 m	ml	5158	\$ 53.311,83	\$ 27.823,00	\$ 13.284,00	\$ 68.518.606,32	47,74%	

Fuente Equipo Auditor

Dentro del Capítulo de Pisos Acabados, se evidenció que al comparar los precios establecidos por la consultoría de Noviembre de 2009 y los precios suscritos en 2010 por el contratista, se encuentra la actividad Suministro e instalación de guarda escoba en baldosa vibro prensada, la cual se encontraba elevada en un 61,22%. Situación que refleja la existencia de cambios significativos en los precios unitarios y posibles sobre costos de este capítulo por valor de \$6.037.272,00. En el Cuadro No. 15 correspondiente al Capítulo de Pisos Acabados se puede detallar la descripción del ítem analizado:

Cuadro No. 15- Capítulo de Pisos Acabados

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ACTIVIDAD	UND	CANT. EJEC.	PROPUESTA ECONOMICA	PRESUPUESTO. OFICIAL (17 NOV 2009)	ANALISIS EQUIPO AUDITOR		
			V.UNITARIO CON AIU	V.UNITARIO	DIFERENCIAS	POSIBLE SOBRECOSTO	% . ELEVADO
PISOS ACABADOS						\$ 6.037.272,00	
Suministro e instalacion de guardaescoba en baldosa vibroprensada	ml	639	\$ 32.268,27	\$ 15.433,00	\$ 9.448,00	\$ 6.037.272,00	61,22%

Fuente Equipo Auditor

Dentro del Capítulo Instalaciones Gases Medicinales, se evidenció que al comparar los precios establecidos por la consultoría de Noviembre de 2009 y los precios suscritos en 2010 por el contratista, se encuentra la actividad Estructura para Termos 2X1 con control tipo 2, Estructura para cilindros de reserva 2X4 con control tipo 4 para oxígeno, la cual se encontraba elevada en un 174,93%. Situación que refleja la existencia de cambios significativos en los precios unitarios y posibles sobre costos de este capítulo por valor de \$4.629.542,00. En el Cuadro No. 16 correspondiente al Capítulo Instalaciones Gases Medicinales se puede detallar la descripción del ítem analizado:

Cuadro No. 16- Capítulo Instalaciones Gases Medicinales

ACTIVIDAD	UND	CANT. EJEC.	PROPUESTA ECONOMICA	PRESUPUESTO. OFICIAL (17 NOV 2009)	ANALISIS EQUIPO AUDITOR		
			V.UNITARIO CON AIU	V.UNITARIO	DIFERENCIAS	POSIBLE SOBRECOSTO	% . ELEVADO
INSTALACIONES GASES MEDICINALES						\$ 4.629.542,00	
Estructura para Termos 2X1 con control tipo 2, Estructura para cilindros de reserva 2X4 con control tipo 4 para oxígeno	UND	0,5	\$ 18.872.654,48	\$ 5.293.000,00	\$ 9.259.084,00	\$ 4.629.542,00	174,93%

Fuente Equipo Auditor

Dentro del Capítulo de Pintura se evidenció que al comparar los precios establecidos por la consultoría de Noviembre de 2009 y los precios suscritos en 2010 por el contratista, se encuentran actividades como Estuco y vinilo 3 manos la cual se encontraba elevada en un 39,63% y la actividad Filos sencillos en estuco la cual se encontraba elevada en un 174,93%. Situación que refleja la existencia de cambios significativos en los precios unitarios y posibles sobre costos de este capítulo por valor de \$15.026.333,06. En el Cuadro No. 17 correspondiente al Capítulo de Preliminares se puede detallar la descripción de los ítems analizados:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Cuadro No. 17- Capítulo de Pintura

ACTIVIDAD	UND	CANT. EJEC.	PROPUESTA ECONOMICA	PRESUPUESTO OFICIAL (17 NOV 2009)	ANALISIS EQUIPO AUDITOR		
			V.UNITARIO CON AIU	V.UNITARIO	DIFERENCIAS	POSIBLE SOBRECOSTO	% . ELEVADO
PINTURA						\$ 15.026.333,06	
Estuco y vinilo 3 manos	m2	1799	\$ 18.395,28	\$ 10.158,00	\$ 4.026,00	\$ 7.242.774,00	39,63%
Filos sencillos en estuco	ml	1655	\$ 8.515,47	\$ 1.863,00	\$ 4.703,00	\$ 7.783.559,06	252,44%

Fuente Equipo Auditor

En conclusión, al realizar la sumatoria de los valores de todos los capítulos analizados, se obtiene un valor total de \$550.999.336,59 por concepto de costo directo; al sumarle el valor por concepto de AIU correspondiente a gastos indirectos del 29,69 %, resulta un valor total de \$709.620.970,14; sin embargo como esta es una obra publica debe estar exenta de IVA, que para este análisis corresponde a \$317.375,62, lo cual da finalmente un posible sobre costo de obra total por valor de \$709.303.594,52 . En el Cuadro No. 18, se resume todo el proceso de análisis para cuantificar los cálculos realizados:

Cuadro No. 18-Cuadro Resumen

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ACTIVIDAD	UND	CANT. EJEC.	PROPUESTA ECONOMICA			PRESUPUESTO OFICIAL (17 NOV 2009)	ANALISIS EQUIPO AUDITOR		
			V.UNITARIO	V.UNITARIO CON AIU	V.TOTAL	V.UNITARIO	DIFERENCIAS	POSIBLE SOBRECOSTO	% ELEVADO
PRELIMINARES					\$ 23.230.149,00				
Provisional eléctrica	Gl	1	\$ 8.668.345,00	\$ 11.242.010,43	\$ 8.668.345,00	\$ 1.703.550,00	\$ 6.964.795,00	\$ 6.964.795,00	408,84%
Provisional telefonica	Un	1	\$ 2.300.024,00	\$ 2.982.910,09	\$ 2.300.024,00	\$ 365.407,00	\$ 1.934.617,00	\$ 1.934.617,00	529,44%
Demarcacion exterior seguridad colombina	Ml	80	\$ 69.666,00	\$ 90.350,11	\$ 5.573.280,00	\$ 8.459,00	\$ 61.207,00	\$ 4.896.560,00	723,57%
Desmonte cielo raso	m2	1029	\$ 6.500,00	\$ 8.429,88	\$ 6.688.500,00	\$ 2.887,00	\$ 3.613,00	\$ 3.717.777,00	125,15%
CIMENTACIÓN					\$ 82.648.754,50				
Concreto pobre de 2000psi e=5cm	m2	2442,7	\$ 33.835,00	\$ 43.880,74	\$ 82.648.754,50	\$ 22.901,00	\$ 10.934,00	\$ 26.708.481,80	47,74%
ESTRUCTURA EN CONCRETO			79.613.755,00	\$ 103.251.389,30	\$ 1.149.523.623,00	\$ 53.886.053,00			
Placas de entrepiso, cub y maquinas	m2	6551	\$ 175.473,00	\$ 227.571,62	\$ 1.149.523.623,00	\$ 124.394,92	\$ 51.078,08	\$ 334.612.523,92	41,06%
INSTALACIONES HIDROSANITARIAS					\$ 86.954.496,23				
Tubería PVC P-RDE 9	ML	325,81	\$ 8.888,00	\$ 11.526,88	\$ 2.895.799,28	\$ 3.903,60	\$ 4.984,40	\$ 1.623.967,36	127,69%
Tubería PVC P-RDE 11	ML	179,55	\$ 10.504,00	\$ 13.622,68	\$ 1.885.993,20	\$ 5.096,40	\$ 5.407,60	\$ 970.934,58	106,11%
Tubería PVC P-RDE 13.5	ML	149	\$ 12.625,00	\$ 16.373,41	\$ 1.881.125,00	\$ 6.619,20	\$ 6.005,80	\$ 894.864,20	90,73%
Accesorios PVC P	UN	177	\$ 6.565,00	\$ 8.514,17	\$ 1.162.005,00	\$ 1.798,80	\$ 4.766,20	\$ 843.617,40	264,97%
Sanitarios Fluxómetro	UN	64	\$ 148.093,00	\$ 192.062,39	\$ 9.477.952,00	\$ 53.869,20	\$ 94.223,80	\$ 6.030.323,20	174,91%
COMPRESOR	UN	0,75	\$ 92.868.829,00	\$ 120.441.946,46	\$ 69.651.621,75	\$ 2.750.000,00	\$ 90.118.829,00	\$ 67.589.121,75	3277,05%
MAMPOSTERIA					\$ 212.029.083,86				
Columnetas en concreto 3000psi, Dim: 0.15x0.15 m	ml	5158	\$ 41.107,00	\$ 53.311,83	\$ 212.029.083,86	\$ 27.823,00	\$ 13.284,00	\$ 68.518.606,32	47,74%
PISOS ACABADOS					\$ 15.898.959,00				
Suministro e instalacion de guardaesoba en baldosa vibroprensada	ml	639	\$ 24.881,00	\$ 32.268,27	\$ 15.898.959,00	\$ 15.433,00	\$ 9.448,00	\$ 6.037.272,00	61,22%
INSTALACIONES GASES MEDICINALES					\$ 7.276.042,00				
Estructura para Termos 2X1 con control tipo 2, Estructura para cilindros de reserva 2X4 con control tipo 4 para oxigeno	UND	0,5	\$ 14.552.084,00	\$ 18.872.654,48	\$ 7.276.042,00	\$ 5.293.000,00	\$ 9.259.084,00	\$ 4.629.542,00	174,93%
PINTURA					\$ 36.383.877,32				
Estuco y vinilo 3 manos	m2	1799	\$ 14.184,00	\$ 18.395,28	\$ 25.517.016,00	\$ 10.158,00	\$ 4.026,00	\$ 7.242.774,00	39,63%
Filos sencillos en estuco	ml	1655	\$ 6.566,00	\$ 8.515,47	\$ 10.866.861,32	\$ 1.863,00	\$ 4.703,00	\$ 7.783.559,06	252,44%
TOTAL COSTOS DIRECTOS ELEVADOS								\$ 550.999.336,59	
Administración							21,73%	\$ 119.734.304,37	
Imprevistos							1%	\$ 5.509.993,37	
Utilidad							6%	\$ 33.059.960,20	
IVA SOBRE LA UTILIDAD 16%							0,96%	\$ 317.375,62	
AIU DE TODO EL PROYECTO								29,69%	
POSIBLE SOBRECOSTO SIN DESCUENTO DE IVA								\$ 709.620.970,14	
POSIBLE SOBRECOSTO DESCONTANDO IVA POR EXENCION DE LEY OBRA PUBLICA								\$ 709.303.594,52	

Por consiguiente se determina posible detrimento por valor de \$709.303.594,52 y se configura actuación presuntamente violatoria de los principios de la Función Administrativa, planeación, responsabilidad, transparencia y economía, elementos que recogen los artículos 23, 25 y 26 correspondientes a la Ley 80 de 1993 y que aplican a todos los contratos estatales. Contravención al contrato mismo del cual hacen parte entre otros, los estudios previos (se resaltan los

presupuestos estimados a través de consultoría) y la propuesta aceptada. Presunto incumplimiento de los preceptos consignados en la Ley 87 de 1993.

Dentro del marco de los principios citados, el contrato, en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se presume un daño fiscal en la cuantía señalada, que adicionalmente puede ser revisada por parte de la autoridad competente para que se verifique si se dan los presupuestos de presuntos incumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 734 de 2002.

5. EVALUACIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1387 DE 2010 – CAMI CHAPINERO

Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental para la Construcción de la Unidad Primaria de Atención UPA Libertadores y la Reposición del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Chapinero.

Los servicios requeridos comprenden el desarrollo de actividades de interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental que garanticen al Fondo Financiero Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Salud, que el o los contratista (s) de obra ejecuten una buena calidad de obra, de acuerdo con los estándares de calidad Hospitalaria.

Una vez realizada la evaluación al contrato de obra e interventoría para la reposición del CAMI Chapinero; se pudo establecer lo que se describe a continuación:

5.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal para el Consorcio de Interventoría Euroestudios A&C; por la aprobación de pago del IVA sobre la utilidad y variabilidad en el porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidades (AIU) de Obra Pública.

De acuerdo con la revisión realizada por el equipo auditor a los pagos y los Análisis de Precios Unitarios (APU), aprobados por la interventoría técnica; se pudo establecer que el interventor del proyecto no cumplió oportunamente algunas funciones y actividades propias de la Interventoría, las cuales se describen a continuación:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- “ Autorizar los pagos contractuales previa verificación del cumplimiento por parte del contratista de los requisitos establecidos para el pago.
- Prevenir las situaciones que amenacen el equilibrio económico del contrato y en caso de que estas lleguen a presentarse informar de inmediato al Ordenador del Gasto sugiriendo soluciones.”¹
- “ Vigilar el correcto manejo administrativo del proyecto. Para ello deberá controlar el avance de la obra para lograr que ella se desarrolle según el contrato, el programa y el presupuesto de ejecución previamente aprobado y acorde con las normas que rigen la actividad. ”²
- “ Inspeccionar, vigilar y controlar en forma oportuna los diferentes materiales y sistemas de construcción, a fin de que se empleen los acordados en las etapas de decisión y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, y economía adecuadas, según la Ley 400 de 1997, decretos que la reglamenten y normas técnicas de la ingeniería y arquitectura, y demás normas concordante y que rigen el sector Salud en Colombia, así como las que se establecen el respectivo contrato.”³

Al no haber un cumplimiento oportuno de funciones y actividades contractuales por parte de la interventoría, se puede concluir que el control ejercido a los aspectos financieros, contables y presupuestales del proyecto es deficiente, siendo corresponsable del daño al patrimonio del Distrito en cuantía total de \$50.196.166,18 descrito en el numeral 4.1 del presente informe de auditoría; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 23, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1, artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

5.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal para el Consorcio de Interventoría Euroestudios A&C; por la inobservancia oportuna del ajuste del diseño eléctrico de acuerdo con la norma RETILAP durante la etapa preliminar.

De acuerdo con la revisión realizada por el equipo auditor a los gastos adicionales por concepto norma RETILAP y aprobados por la interventoría, donde se pudo establecer que el interventor del proyecto no realizó las

¹ Anexo I-II. Condiciones Especiales del Contrato. Apéndice A – Descripción de los Servicios. (Funciones financieras, contables y presupuestales.) Pág. 45

² Anexo I-II. Condiciones Especiales del Contrato. Apéndice A – Descripción de los Servicios. (Actividades de la Interventoría). Pág. 41. En concordancia con las actividades propias del contrato de obra (Sección V Condiciones generales del contrato, numeral 27.1 al 27.4)

³ Anexo I-II. Condiciones Especiales del Contrato. Apéndice A – Descripción de los Servicios. (Actividades de la Interventoría). Pág. 41. En concordancia con las actividades propias del contrato de obra. (Sección V Condiciones generales del contrato, numerales 18.1 al 18.5 Aprobación por el interventor).

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

actividades y funciones administrativas y jurídicas propias de la Interventoría, las cuales se describen a continuación:

- *“ La actividad de Revisión de los estudios y diseños entregados por la Secretaría Distrital de Salud.”⁴*
- *“ La función administrativa y jurídica de verificar la existencia de licencias, permisos o autorizaciones necesarias para dar inicio a la ejecución del contrato.”⁵*

En atención a lo descrito anteriormente, la interventoría no tuvo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía, que expidió la Resolución No. 181331 de agosto 6 de 2009, mediante la cual se adopta el RETILAP y que entraría en vigencia el 20 de febrero de 2010. Posteriormente mediante la Resolución No. 180265 del 19 de febrero de 2010 se aplazó la entrada en vigencia del reglamento hasta el 1º de abril de 2010.

Lo cual evidencia la inobservancia de dicho requisito al momento de la suscripción del contrato el día 2 de octubre de 2010, haciendo necesario la adición de nuevos recursos para el cumplimiento de dicha norma.

Se puede concluir que el control ejercido a los aspectos financieros, contables y presupuestales del proyecto es deficiente, siendo corresponsable del daño al patrimonio del Distrito en cuantía total de \$2.864.530,20 descrito en el numeral 4.2 del presente informe de auditoría; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 23, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1, artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

5.3 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal para el Consorcio de Interventoría Euroestudios A&C; por la aprobación gastos administrativos en los costos directos de obra.

De acuerdo con la revisión realizada por el equipo auditor a la interventoría, se pudo observar que el interventor dentro del Análisis de Precios Unitarios aprueba el pago de actividades de asesoría y licencias incluidos en los capítulos de costos directos de la obra:

⁴ Anexo I-II. Condiciones Especiales del Contrato. Apéndice A – Descripción de los Servicios. (Actividades de la Interventoría). Pág. 39

⁵ Anexo I-II. Condiciones Especiales del Contrato. Apéndice A – Descripción de los Servicios. (Funciones administrativas y jurídicas) Pág. 44

- Visita Técnica Asesor de Suelos
- RETILAP – Ajuste al Diseño Eléctrico
- Trámite de Licencia de Tala
- Trámite del Plan de Manejo de Trafico – PMT

Los anteriores requerimientos normativos y técnicos presentan las características especiales para ser clasificados como gastos administrativos o costos indirectos y no como ítems que afectan el costo directo de la obra.

En conclusión, se pudo establecer que el interventor del proyecto no cumplió oportunamente algunas funciones y actividades propias de la Interventoría, las cuales se describen a continuación:

- *“Autorizar los pagos contractuales previa verificación del cumplimiento por parte del contratista de los requisitos establecidos para el pago.*
- *Prevenir las situaciones que amenacen el equilibrio económico del contrato y en caso de que estas lleguen a presentarse informar de inmediato al Ordenador del Gasto sugiriendo soluciones.”⁶*
- *“ En la interventoría de procesos, respecto a la verificación del pago de impuestos, licencias, aportes parafiscales, etc.”⁷*

El incumplimiento de las disposiciones del contrato descritas anteriormente, le permiten al contratista de obra gestionar la adición de recursos para estas actividades, sin tener en cuenta los recursos del porcentaje destinado para gastos administrativos que hace parte del AIU – Administración, imprevistos y utilidades.

El resultado final del no cumplimiento oportuno de funciones y actividades contractuales por parte de la interventoría, se puede concluir que el control ejercido a los aspectos financieros, contables y presupuestales del proyecto es deficiente, siendo corresponsable del daño al patrimonio del Distrito en cuantía total de \$30.985.800,00 descrito en el numeral 4.3 del presente informe de auditoría; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 23, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1, artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

⁶ Anexo I-II. Condiciones Especiales del Contrato. Apéndice A – Descripción de los Servicios. (Funciones financieras, contables y presupuestales.) Pág. 45

⁷ Anexo I-II. Condiciones Especiales del Contrato. Apéndice A – Descripción de los Servicios. (Interventoría de Procesos). Pág. 37

5.4 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal el Consorcio de Interventoría Euroestudios A&C; por sobrecostos en algunas actividades de obra.

De acuerdo con los procedimientos de auditoría realizados al Contrato de Obra No. 1372 de 2010, en los cuales se realizó la comprobación de los precios unitarios del presupuesto de obra, se observaron posibles sobre costos en algunas actividades tales como: preliminares, cimentación, estructuras en concreto, instalaciones hidrosanitarias, mampostería, pisos acabados, instalaciones gases medicinales y pintura.

Situación que pone en evidencia la incapacidad de la entidad contratante de ejercer una evaluación, supervisión y validación objetiva de resultados a los contratos de consultoría. Adicional a esto se pudo establecer que la actividad de Revisión de los estudios y diseños entregados por la Secretaría Distrital de Salud a la interventoría; no se cumplió oportunamente.

La falta de precisión técnica en los productos y servicios de los contratos suscritos para desarrollar para los estudios previos y que son el soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones y del proceso contractual a ejecutar por parte de la Secretaría Distrital de Salud; así como en el análisis de conveniencia, necesidad y oportunidad, generan un alto riesgo técnico y financiero en los proyectos, ocasionando principalmente imprevistos, obras no previstas, demoras en los cronogramas de obras, prorrogas a los contratos de obra e interventoría, adiciones a los contratos de obra e interventoría, suscripción de nuevos contratos de consultoría, cambios en especificaciones, modificaciones al diseño inicial en cumplimiento de normas y estándares aplicables al uso hospitalario, modificaciones a las licencias, ampliación del cubrimiento de pólizas, impacto en el tráfico, afectación a los servicios de salud, vencimientos de las licencias de construcción, sobre costos, entre otros.

Esta situación irregular se podría considerar dentro de las definiciones del Banco Mundial como:

“ práctica fraudulenta ” que está definida por el Banco Mundial como un *“acto u omisión incluyendo una tergiversación, que intencionalmente o imprudentemente engaña, o*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

intenta engañar, a una parte para obtener beneficios financieros o de otra índole o para evitar una obligación;”⁸

Adicionalmente dentro del análisis de las Condiciones Generales del Contrato, El Banco Mundial expone lo siguiente “ *El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y las agencias de contratación, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato.*” (...)⁹

El efecto del no cumplimiento oportuno de funciones y actividades contractuales por parte de la interventoría y de la gestión realizada por la en lo referente a las actividades de control de la obra y análisis de precios unitarios del proyecto, se puede concluir que el control ejercido a los aspectos financieros, contables y presupuestales del proyecto es deficiente, siendo corresponsable del daño al patrimonio del Distrito en cuantía total de \$709.303.594,52 descrito en el numeral 4.4 del presente informe de auditoría; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 23, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1, artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

⁸ Anexo I-II. Condiciones Generales del Contrato. Pág. 6. Numeral 1.11.1 - Definiciones. (II)

⁹ Anexo I-II. Condiciones Generales del Contrato. Pág. 6. Numeral 1.11.1 - Definiciones. (II)

6. ANEXOS

Anexo 1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	22		1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, 1.1.6, 1.1.7, 1.1.8, 1.1.9, 1.1.10, 1.1.11, 1.1.12, 2.2, 2.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4
CON INCIDENCIA FISCAL	8	(\$333.477.724,00) (\$50.196.166,18) (\$2.864.530,20) (\$30.985.800,00) (\$709.303.594, 52)	1.1.5 (4.1, 5.1) (4.2, 5.2) (4.3, 5.3) (4.4-5.4)
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	20		1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, 1.1.6, 1.1.7, 1.1.9, 1.1.10, 1.1.11, 1.1.12, 2.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4
CON INCIDENCIA PENAL	N.A.		

N.A.: No aplica.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Anexo 2. RELACION DE PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DEL HOSPITAL CON RECURSOS DEL CONVENIO 903 DE 2006 SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO PARA CONSTRUCCION Y DOTACION DEL HOSPITAL

FECHA	fuente		uso			uso			
	TRANSFERENCIA DE	A CUENTA 004800203699	COMPROBAN	CONCEPTO	VALOR	A CUENTA 00486999807	N° COMPROBANTE	CONCEPTO	VALOR
30-dic-11	CUENTA 004800293948					200.000.000,00	50280	Quimberlab	250.016.157,00
28-dic-11	CUENTA 004800293948	1.000.000.000,00	50230	Pago contrat	867.754.403,00	350.000.000,00	50219	Drogas boyac	239.421.599,00
			50217	Personal de	161.857.989,00		50218	Drogas boyac	3.219.549,00
							50220	Gastroinvest	61.091.680,00
13-ene-12		120.000.000,00	50327	Personal de	144.375.494,00	400.000.000,00	50324	Dispensarte	198.625.420,00
							50328	Distridrogas	273.295.471,00
27-feb-12	CUENTA 004800293948	2.980.000.000,00	50505	Pago contrat	964.117.755,00				
			50506	Pago contrat	975.390.755,00				
			50507	Pago contrat	892.789.828,00				
08-mar-12	CUENTA 004800293948					250.000.000,00	50576	Quimberlab	150.083.643,00
							50578	Quimberlab	43.442.908,00
							50579	gastroinvest	67.368.222,00
09-mar-12	CUENTA 004800293948	100.000.000,00	50603	Pago contrat	141.014.664,00	300.000.000,00	50599	Servicentro E	73.270.421,00
							50606	Drogas Boyac	167.574.697,00
							50612	amedicus	6.501.906,00
							50616	Lab. megame	70.845.593,00
14-mar-12	CUENTA 004800293948					800.000.000,00	50638	Laboratorios	145.481.523,00
							50640	Adc decoraci	54.707.072,00
							50642	Leopoldo Alda	56.250.252,00
							50643	Marmoles y v	82.970.813,00
							50644	Crear ingenie	37.990.500,00
							50647	Vigiaser	18.401.858,00
16-mar-12	CUENTA 004800293948					340.000.000,00	50668	Inpat	47.199.508,00
							50669	Mega	6.079.500,00
							50672	Dispensarte	122.893.994,00
							50673	Polifarma	169.150.035,00
30-mar-12	CUENTA 004800293948	400.000.000,00	50760	Pago contrat	618.075.150,00				
TOTALES		4.600.000.000,00			4.147.300.888,00	2.640.000.000,00			2.345.882.321,00
GRAN TOTAL									6.493.183.209,00

Fuente: Sub Gerencia Administrativa Hospital de Meissen